AÑO 1858. SABADO 2 DE OCTUBRE. NUMERO 275.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num. 12. En LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Por un mes..... 24 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR.... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El desarrollo siempre creciente que por fortuna se viene observando en todos los ramos de la riqueza pública en las provincias ultramarinas, y en la condicion moral é intelectual de sus naturales, principalmente desde que un centro especial se ocupa en la Metrópoli de promoverlo y de impulsarlo, induce hoy al Ministro que suscribe á proponer á V. M. el complemento de la organizacion dada por sus antecesores á la Direccion general de Ultramar.

Esta organizacion, cuya bondad se ha comprobado en la piedra de toque de la experiencia, requiere solo el aumento de una Seccion especialmente consagrada al estudio y al despacho de los importantísimos y numerosos negocios que incesantemente promueve el interes del comercio, de la instruccion y de las obras públicas, entre las cuales deben expresarse con particularidad los caminos de hierro en la Isla de Cuba.

Análogas razones dieron orígen en su dia á la creacion del Ministerio de Fomento en la Península.

Pero aquella organizacion no seria todavía completa si, al paso que conduce al mejor y más rápido despacho de los asuntos encomendados á la Direccion general de Ultramar, no ofreciese al funcionario recto y celoso un conveniente estímulo al trabajo en la esperanza de regulares ascensos, lo cual se asegura con una mayor subdivision en las clases y sueldos de sus empleados.

Felizmente para el Ministro que suscribe esta reforma no impone nuevo gravámen al Tesoro. Reconocida su necesidad por la anterior Administracion, quedó consignado su importe en el presupuesto que rige, y áun cuando de la mayor parte de este crédito se haya hecho ya uso anteriormente, le queda al Ministro que suscribe la posibilidad de realizarla con una pequeña suma disponible que resta de aquel crédito, si V. M. se digna aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Setiembre de 1858.=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.=El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O-Donnell.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que Me ha expuesto mi Ministro de la Guerra y de Ultramar, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea una nueva Seccion en la Direccion general de Ultramar para el despacho de los negocios de que en la Península conoce el Ministerio de Fomento.

Art. 2.° De las seis plazas de Jefes de Seccion resultantes de la planta actual, y de la creacion consignada en el precedente artículo, estarán dotadas dos con 35.000 rs. de sueldo anual, dos con 32.000 y dos con 30.000.

Art. 3.° Se fija en siete el número de los Oficiales que han de servir en la expresada Direccion, clasificados en la forma siguiente: dos primeros con 24.000 rs. de sueldo anual; dos segundos con 22.000, y tres terceros con 20.000.

Art. 4.° Cualquiera alteracion que hubiere de hacerse en la actual plantilla de Auxiliares y dependientes, ó en sus respectivas dotaciones, se determinará oportunamente de Real órden, y siempre dentro del crédito abierto actualmente á la Direccion general de Ultramar.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O-Donnell.

REALES DECRETOS.

Vengo en confirmar en los empleos de Jefes de Seccion de la Direccion general de Ultramar, que actualmente desempeñan, á Don Isidro Wall, D. Gabriel Enriquez Valdés, Don Rafael Escriche, D. Fernando de Vida y Don Carlos Catalan, y en nombrar para la plaza de igual clase creada por mi Real decreto de esta fecha á D. Luis de Arévalo y Gener, Oficial primero primero de la expresada Direccion.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en confirmar en los destinos de Oficiales de la Direccion general de Ultramar, que actualmente desempeñan, á D. Juan Stuyke y Lloret, D. Eusebio Cortázar, D. Valentin Vazquez Curiel, D. Manuel Capalleja, D. Fernando Bordallo y D. Juan Sanchez de Toledo, debiendo ocupar, por el órden en que quedan expresados, las plazas de primeros, segundos y terceros designadas en mi Real decreto de esta fecha, y en nombrar para la vacante que resulta de la última clase á D. Alejandro Shee y Saavedra, Auxiliar primero de la de primeros en la misma Direccion.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O-Donnell.

Por Real órden de 30 de Setiembre se ha servido S. M. mandar que la plantilla de Auxiliares de la Direccion general de Ultramar conste de un primero con 16.000 rs. de sueldo anual; dos segundos con 14.000 cada uno; tres terceros con 12.000; cuatro cuartos con 10.000, y cinco quintos con 8.000, aumentándose una plaza de escribiente de la clase de quintos con 4.000 rs. anuales de sueldo, y otra de ordenanza con igual dotacion.

Por otra Real órden de la misma fecha se ha servido nombrar S. M. á D. Víctor Arias Uría, primer Auxiliar que era de la clase de quintos de la misma Direccion, para la plaza de cuarto de la clase de cuartos, y á D. Francisco de Paula Beramendi, agregado diplomático supernumerario al Ministerio de Estado, y D. José Antonio Luaces, Oficial cesante de la Administracion de Hacienda pública de Orense, para las de Auxiliares cuarto y quinto respectivamente de la clase de quintos.

El Administrador de Correos de Vigo avisa por telégrafo, que ha llegado á aquel puerto el dia de ayer el vapor *Ter* con la correspondencia de América.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido á instancia del Director gerente de la sociedad denominada *Diligencias Postas generales* de que se autorice á esta empresa para la reduccion de su capital á la suma de 5.740,000 reales vellon, y para introducir en sus estatutos las reformas acordadas en juntas generales de accionistas celebradas en 29 de Abril y 3 de Junio de 1858:

Vistas las escrituras adicionales de 25 de Noviembre del año último, y de 17 de Julio del corriente, en que se hallan consignadas las indicadas modificaciones:

Visto el balance general de la sociedad cerrado en 31 de Diciembre del año anterior:

Vistos los artículos del Código de Comercio, de la ley de Sociedades anónimas y del reglamento dado para su ejecucion en la parte que hace referencia á los diferentes extremos que abraza la mencionada instancia:

Considerando que con el otorgamiento de las precitadas escrituras y demas diligencias practicadas se han llenado por parte de esta sociedad los requisitos exigidos por dichas leyes para la realizacion de los objetos que se dejan anotados:

Oido el Consejo Real, Vengo en autorizar á la sociedad de *Diligencias Postas generales* para que reduzca su capital á la suma de 5.740.000 rs. vn., y en aprobar las demas reformas de sus Estatutos en los términos que contienen las citadas escrituras de 25 de Noviembre del año último y de 17 de Julio del presente.

Dado en la Coruña á once de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una instancia de D. Eduardo Federico, Marques de Poublon y Villamayor, se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo de Mora de Ebro, termine en Falset, entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Córtes la concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del pais.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de setiembre de 1858.=Corvera.=Sr. Director general de Obras públicas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Setiembre de 1858, en los autos de competencia entre los Jueces de primera instancia de las Palmas, en las Islas Canarias, y de Cieza, en la provincia de Murcia, sobre conocimiento de la demanda entablada ante el segundo por D. Juan Lopez Estevez contra sus hermanos D. Francisco y D. Bernardino Lopez Estevez, sobre cancelacion de una escritura de venta:

Resultando que D. Juan Lopez Estevez, vecino de la villa de Fortuna, vendió á sus citados hermanos, en los años de 1849 y 1850, dos fincas de su propiedad con el pacto de retro:

Resultando que habiendo demandado en 27 de Junio de 1857 á juicio de conciliacion, ante uno de los Jueces de paz de la villa de Fortuna, á su hermano D. Francisco para la cancelacion de la Escritura, mediante la devolucion del precio, no llegó á celebrarse porque en 2 del siguiente mes firmaron por duplicado en la villa de Fortuna un contrato privado, en el que aquel, por sí y en representacion de su hermano D. Bernardino, se obligó á remitir á su hermano D. Juan canceladas las citadas escrituras en el término de dos meses:

Resultando que para el cumplimiento de este contrato entabló demanda el D. Juan contra sus citados hermanos, en 6 de Octubre siguiente, ante el Juez de primera instancia de Cieza, á cuyo partido pertenece el pueblo de Fortuna, por ser el del domicilio de los demandados y ademas el lugar en que debia cumplirse la obligacion:

Resultando que librados exhortos á los Jueces de primera instancia de las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, donde aquellos residian, el primero, á instancia de D. Francisco, requirió de inhibicion al Juez de Cieza, fundado en la vecindad que dijo tener en aquella ciudad, á cuyo efecto se presentó una certificacion del Secretario de Ayuntamiento de la misma, en la que se expresa que aparecia empadronado en el padron general de vecinos de 1857, con 11 meses de residencia:

Resultando que el Juez de Cieza, con audiencia de D. Juan Lopez, se opuso á la inhibicion, fundado en que se habia propuesto fuera de tiempo, puesto que, notificado el D. Francisco en 19 de Enero, no se habia deducido hasta el 11 de Mayo siguiente: en que el contrato contenia implícitamente la condicion de cumplirse en el punto de residencia del D. Juan, á quien debian remitirse canceladas las escrituras; y por último, en que el D. Francisco era vecino de la villa de Fortuna, toda vez que en ella bá en las listas electorales, y no aparecia que hubiese levantado su vecindad, como así se hizo constar por certificacion del Secretario de Ayuntamiento de la ya mencionada villa:

Vistas: siendo Ponente el Ministro D. Antero de Echarri:

Considerando que la accion intentada por Don Juan Lopez Estevez contra su hermano D. Francisco es personal: que para conocer de las de esta clase es Juez competente, segun el art. 7.° de la ley de Enjuiciamiento, en primer lugar el del en que deba cumplirse la obligacion: y que habiéndose comprometido D. Francisco á remitir canceladas á su hermano D. Juan, vecino de la villa de Fortuna, las escrituras á que se refirió el convenio de 2 de Julio de 1857, solo podia considerarse el primero exento de su obligacion, poniendo en aquella villa á disposicion del segundo dichas escrituras, lo cual equivale á ser ella el lugar del cumplimiento del contrato:

Declaramos, que el conocimiento de la demanda intentada por D. Juan Lopez Estevez contra su hermano D. Francisco corresponde al Juez de primera instancia de Cieza, á quien se remitirán unas y otras actuaciones con copia certificada de esta sentencia, debiendo pagar las partes por mitad las costas ocasionadas.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* dentro de los tres dias siguientes al de su fecha, é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Juan Martin Carramolino.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Miguel Osca.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Antero de Echarri.=Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarri, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 30 de Setiembre de 1858.=Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Setiembre de 1858, en los autos seguidos en el Juzgado de Sorbas y en la Audiencia de Granada, entre Márcos Dominguez de una parte, y de la otra D. Diego Llorente, D. Rafael Alejandro García y D. Andres Rul, albaceas de D. Diego Salinas y contadores partidores de su herencia, sobre protocolizacion del inventario, cuenta y particion de los bienes dejados por Doña Ana García Mañas, mujer que fué de Salinas; autos pendientes ante Nos por recurso de casacion que interpuso Dominguez contra la sentencia pronunciada por la Sala tercera de dicha Audiencia:

Resultando que Salinas y su expresada mujer otorgaron testamento en 1825, en el que, despues de instituirse mútuamente herederos usufructuarios de sus respectivos bienes, nombró cada uno de ellos los que habian de serlo en propiedad, designando la García para que lo fuere de los suyos, entre otras personas, á Doña Catalina su hermana, abuela materna de Dominguez, y á los hijos y descendientes de ésta:

Resultando que la testadora falleció en 1831, época en que ya habia muerto su referida hermana, la cual dejó por hija á la madre de Dominguez, Isidra Sanchez, que murió en 1848:

Resultando que instruido extrajudicialmente el expediente de inventario, cuenta y particion de los bienes de la García, quedó en tal estado sin reducirse á escritura pública:

Resultando que solicitado por Dominguez que los herederos de Salinas entregasen ó exhibiesen dicho expediente para sacar de él los testimonios que designaria, fué presentado por los referidos albaceas, que lo habian tenido á la vista para la division de los bienes de Salinas, mandando el Juez de Sorbas, por auto de 11 de Junio de 1856, que Dominguez, en el término de 15 dias, señalase los testimonios que se habian de sacar, quedando para ello de manifiesto el expediente en poder del actuario:

Resultando que el interesado no hizo la designacion, sino que pidió en 15 de dicho Junio que se protocolizase el expediente exhibido:

Resultando que de esta solicitud se confirió traslado á los albaceas y contadores partidores de la herencia del Salinas, quienes formaron artículo de prévio pronunciamiento, para que se declarase que no estaban obligados á contestar á la demanda, fundándolo, entre otras razones, en la de ser ordinaria y no expresarse en ella contra quien se dirigia, y en que no se conceptuaban revestidos de la competente representacion para oponerse á la solicitud ó consentirla, mediante estar limitadas sus facultades á ejecutar lo dispuesto por Salinas.

Resultando que Dominguez insistió en su pretension, y expuso que no podia afectarle el traslado, que sin pedirlo él se habia conferido á los albaceas de Salinas, siéndole de todo punto extraño el artículo de incontestacion, y que lo que procedia era dejar á un lado á dichos albaceas, puesto que ellos mismos confesaban carecer de representacion para intervenir en el negocio, y fijarse en que el escrito pidiendo la protocolizacion no era una demanda ordinaria, sino de aquellas que surtian su efecto así que se deducian en forma por cualquiera de los herederos:

Resultando que, llamados los autos y citadas las partes, recayó providencia en 11 de Julio, en la que, despues de calificar de demanda ordinaria la solicitud de protocolizacion y de expresarse que ley de Enjuiciamiento, se estimó el artículo de incontestacion, y se mandó que Dominguez dedujese su demanda de protocolizacion en la via y forma que más hubiese lugar en derecho, y contra quién ó quiénes legítimamente procediese, *sin especial condenacion de costas*:

Resultando que solicitada por los albaceas aclaracion de esta providencia *por no leerse con claridad*, segun dijeron, *en la copia que se les habia dado de la sentencia lo pronunciado acerca de la condenacion de costas*, se proveyó en 17 del mismo Julio que se entendiese con especial condenacion de costas la que se tenia impuesta á Dominguez por su defectuosa demanda de protocolizacion y demas actuaciones á que habia dado lugar:

Resultando que remitidos los autos á la Audiencia en virtud de la apelacion que interpuso Dominguez, y verificada la vista, se dictó en 5 de Diciembre del expresado año 1856 sentencia, por la que, considerando que la solicitud de protocolizacion no podia calificarse sino de acto de jurisdiccion voluntaria, no habiendo sido por lo mismo procedente el emplazamiento de los albaceas, y que Dominguez podria ejercitar el derecho que le conviniera con el testimonio del expediente de inventario y demas que en la pieza separada que se habia formado se le mandaba librar; se revocaron las providencias apeladas de 14 y 17 de Julio, y se declaró que no habia lugar á la protocolizacion; que los albaceas no debian mostrarse parte en estas diligencias, y que eran de cargo de Dominguez todas las costas de ámbas instancias.

Resultando, finalmente, que contra esta sentencia se interpuso recurso de casacion, fundado, relativamente á la negativa de la protocolizacion, en haberse infringido la doctrina y jurisprudencia de los Tribunales, que siempre acceden á que se protocolicen los expedientes de la clase del que se trata cuando lo solicitan los interesados para evitar su extravío, darles el carácter de auténticos y que tengan los herederos títulos fehacientes; y con respecto á las costas que se estaba en el caso del artículo 1.008 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuyas disposiciones se habian infringido imponiendo las costas al apelante, siendo así que se revocaban las providencias apeladas; habiéndose citado ademas ante este Tribunal Supremo como infringida la doctrina legal, de que revocándose por el Tribunal superior las providencias del inferior, jamas podian imponerse las costas al apelante, y mucho ménos en el presente caso, en que una de las providencias revocadas contenia la aplicacion de costas al recurrente, resultando de aquí una contradiccion palmaria:

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Miguel Osca:

Considerando que la cuenta y particion de bienes hereditarios, como título de pertenencia de los adjudicados á cada uno de los herederos, es indispensable se protocolice, ora se atienda al interes particular, ora al general, ora al de la Hacienda pública:

Considerando que el testimonio de la cuenta y particion de bienes de la García, que se dice en la sentencia de que se trata haberse mandado librar á Dominguez, no equivale á la protocolizacion ni para garantir los intereses de este de presente y mucho ménos en el porvenir, ni para otros efectos judiciales y extrajudiciales:

Considerando que con la denegacion de la solicitud del recurrente, ademas de privársele del derecho expedito que le asiste para que se reduzca á escritura pública el expediente en cuestion, se faltó á la doctrina admitida por la jurisprudencia, conforme á la cual debe protocolizarse todo documento del que resulte traslacion de dominio ó esté relacionado con derechos y obligaciones que consten en otro que tenga la misma autenticidad:

Considerando que si bien el art. 1.008 de la ley de Enjuiciamiento civil, por contraerse exclusivamente sus disposiciones al juicio ejecutivo, no es aplicable á estos autos, y que por regla general la simple condena de costas no puede dar lugar al recurso, hay que notar, sin embargo, en el presente caso la manifiesta contradiccion en que ha incurrido la Sala sentenciadora, imponiendo las costas al apelante Dominguez despues de haber revocado las dos providencias apeladas, siendo el objeto único y exclusivo de una de ellas la misma imposicion;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos haber lugar al mencionado recurso, y en su consecuencia casamos y anulamos la expresada sentencia dictada por la Sala tercera de la Audiencia de Granada, cancelándose la caucion otorgada. Y lo acordado.

Y por la presente sentencia, que se publicará en la *Gaceta* de esta corte é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Juan Martin Carramolino.=José Gamarra y Cambronero.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Jorge Gisbert.=Miguel Osca.=Antero de Echarri.=Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Miguel Osca, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en este dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 29 de Setiembre de 1858.=Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Setiembre de [illegible] Búrgos por Doña Estefanía Ortiz del Hierro, consorte de D. Francisco Torre Gil, por sí y en nombre de sus hijos menores D. José, D. Lorenzo, Doña Francisca y Doña Rosa de la Torre y Ortiz, contra D. Francisco de la Torre y Ortiz, tambien su hijo, sobre tercería y designacion de alimentos provisionales; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por D. Francisco de la Torre Ortiz de la sentencia pronunciada por la Sala segunda de dicha Audiencia, y sobre cuya admision se ha suscitado en este Supremo Tribunal la cuestion prévia, á que se contrae el art. 1.090 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que señalada judicialmente á Don Francisco de la Torre y Ortiz, en concepto de alimentos provisionales, la cantidad de 48.000 rs. vn. anuales, que le habia de abonar su padre D. Francisco de la Torre y Gil por mensualidades anticipadas, acudió la Doña Estefanía Ortiz en 29 de Diciembre del año último al Juez de primera instancia de Vitoria entablando demanda de tercería dotal, y pidiendo ademas que se le asignasen alimentos, así como á sus cuatro hijos menores ya citados, en proporcion del caudal existente en la sociedad conyugal y de los rendimientos de los bienes embargados á instancia de su otro hijo para el pago de los alimentos que tenia señalados, cuyos procedimientos se suspendiesen.

Resultando, que habiéndose limitado el Juez, en el auto que dictó sobre dicho escrito, á conferir traslado de la demanda de tercería á D. Francisco de la Torre y Ortiz, la Doña Estefanía, fundada en no haberse proveido sobre la designacion de alimentos y suspension de procedimientos pidió reforma, que fué denegada, admitiéndose la apelacion que subsidiariamente tenia interpuesta; y remitidos los autos á la Audiencia de Búrgos, la Sala segunda, revocando la providencia apelada, mandó devolver los autos al Juez para que proveyese sobre los dos puntos referidos.

Resultando que el Juez de primera instancia acordó, que respecto á la pretension de alimentos provisionales se acreditasen los extremos que se contenian en los números segundo y tercero del artículo 1210 de la ley de Enjuiciamiento civil, y denegó, por entónces, la suspension de actuaciones en el expediente sobre alimentos provisionales asignados al D. Francisco:

Resultando que, interpuesta así por este como por su madre, apelacion de la referida providencia, la Sala segunda de la Audiencia de Búrgos, en 1.° de Mayo último, la revocó, en cuanto por ella se mandaba que Doña Estefanía Ortiz acreditase los dos extremos contenidos en los números segundo y tercero del art. 1210 de la ley de Enjuiciamiento, disponiendo que el Juez de primera instancia hiciera la designacion de alimentos que se pedian por aquella, teniendo al efecto presentes los datos que habian servido para la de D. Francisco de la Torre y Ortiz, y lo obrado con posterioridad, confirmándola en lo demas, con cierta modificacion relativa á la no suspension de las actuaciones:

Resultando que D. Francisco de la Torre y Ortiz interpuso contra esta sentencia recurso de casacion, que fundó en que era contra ley y doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Resultando que admitido el recurso y remitidos los autos á este Supremo Tribunal, Doña Estefanía Ortiz del Hierro ha promovido la cuestion prévia

de que habla el art. 1090 de la ley de Enjuiciamiento civil, por juzgar inadmisible el recurso, en atencion á que la sentencia de que se ha interpuesto no ha recaido sobre definitiva, y el juicio de alimentos es por su naturaleza sumario:

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Miguel Osca.

Considerando que el presente recurso se ha fundado en ser la sentencia contraria á ley y doctrina admitida por la jurisprudencia, conforme al artículo 1012 de la ley de Enjuiciamiento civil, el cual fué citado por la Sala sentenciadora como uno de los que consultó para admitirlo:

Considerando que esta clase de recursos no proceden, segun lo dispuesto en el art. 1014 de la citada ley, en los pleitos posesorios, en los ejecutivos y en todos los demas, despues de los cuales puede seguirse otro juicio sobre lo mismo que haya sido objeto de ellos:

Considerando, por último, que las cuestiones suscitadas en este expediente pueden reproducirse en juicio ordinario, razon que bastaria, aun sin otras que hay más directas, para convencer que no es aplicable al caso presente la regla 14 del artículo 1208 de la repetida ley, cuya disposicion debe entenderse concretada á los actos de jurisdiccion voluntaria expresados en el párrafo primero del mismo artículo;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que procede la cuestion prévia de que trata el artículo 1090 de la ley de Enjuiciamiento civil, promovida por Doña Estefanía Ortiz del Hierro, y en su consecuencia mandar y mandamos quede sin efecto la providencia de 19 de Mayo último de la Sala segunda de la Audiencia de Búrgos, por la que fué admitido el recurso de casacion interpuesto á nombre de Don Francisco de la Torre y Ortiz contra la sentencia de 17 de dicho mes y año; y que se devuelvan los autos á la referida Audiencia para los efectos correspondientes en derecho. Por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte dentro de cinco dias, y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarri.—Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Miguel Osca, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Madrid 30 de Setiembre de 1858.—Juan de Dios Rubio.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.—ESTADISTICA COMERCIAL.

Primera quincena del mes de Setiembre de 1858.

Nota de los granos, harinas y demas semillas alimenticias que se han introducido en el Reino procedentes del extranjero, en virtud del Real decreto de 11 de Julio de 1856, por las Aduanas que se expresan á continuacion, y segun los datos que existen en la seccion.

ADUANAS	CEBADA Bandera nacional *Fanegas*	CEBADA Bandera extranjera *Fanegas*	CEBADA TOTAL	CENTENO Bandera nacional *Fanegas*	CENTENO Bandera extranjera *Fanegas*	CENTENO TOTAL	GARBANZOS Bandera nacional *Fanegas*	GARBANZOS Bandera extranjera *Fanegas*	GARBANZOS TOTAL	GUIJAS Y GUISANTES Bandera nacional *Fanegas*	GUIJAS Y GUISANTES Bandera extranjera *Fanegas*	GUIJAS Y GUISANTES TOTAL	HABAS Bandera nacional *Fanegas*	HABAS Bandera extranjera *Fanegas*	HABAS TOTAL	HABICHUELAS Bandera nacional *Fanegas*	HABICHUELAS Bandera extranjera *Fanegas*	HABICHUELAS TOTAL	MAIZ Bandera nacional *Fanegas*	MAIZ Bandera extranjera *Fanegas*	MAIZ TOTAL	TRIGO Bandera nacional *Fanegas*	TRIGO Bandera extranjera *Fanegas*	TRIGO TOTAL	HARINA Bandera nacional *Arrobas*	HARINA Bandera extranjera *Arrobas*	HARINA TOTAL
Alicante																						4.632	4.700	9.332	7.200	3.064	10.264
Altea																						4.549		4.549			
Denia																						532		532	870		870
Jabea																						1.875		1.875			
Almería																						1.550		1.550	400		400
Barcelona		14.510	14.510					708	708										2.280	13.749	16.029	14.365	57.832	42.497	36.028	52.440	88.468
Bilbao																							3.053	3.043			
Coruña																										7.092	7.092
Blanes																							4.170	4.170		1.444	1.444
Cadaqués							106		106				1.466		1.466							450		450	783	275	1.058
Palamós																									2.348		2.348
Rosas		600	600																	600	600	1.800	5.500	6.300	6.983		6.288
San Feliu																						600		600	6.602		6.602
Selva de Mar																										6.850	6.850
Junquera (por tierra)																						831		831	17.190		17.190
Puigcerdá id.																			40		40						
Escala (La)																						690		690	314		314
Motril-Calahonda																						2.256		2.256	3.304		3.304
Palmogo (por tierra)							2		2													12		12			
Málaga							350		350										330		330	360	16.757	17.117	1.460	10.296	11.756
Cartagena																						10	400	410	8.176		8.176
Tarragona																						1.290	6.890	8.180			
Valencia		1.500	1.500																			3.778	11.496	15.274	7.938	37.833	45.771
Islas Baleares. Palma	325		325										3.780		3.780							3.493		3.493	10.460		10.460
Islas Baleares. Mahon																						420		420			
Total de la quincena	325	16.610	17.135				458	708	1.166				5.246		5.246				2.650	14.349	16.999	36.986	73.488	110.474	109.361	118.994	228.355
Por las introducciones hechas en los primeros ocho meses, segun los estados publicados	87.027	236.962	323.989	975	1.270	2.245	10.449	3.234	13.683	330		330	70.534	38.866	113.400	1.294	70	1.364	22.608	48.504	71.112	920.662	1.284.004	2.204.646	2.414.903	1.823.729	4.236.632
Total del año	87.352	253.572	341.124	975	1.270	2.245	10.907	3.942	14.849	330		330	84.780	38.866	123.646	1.294	70	1.364	25.258	62.853	88.111	957.648	1.357.492	2.315.120	2.524.264	1.942.723	4.466.987

NOTA. Por las Aduanas de Castellon, Ribadeo, Gijon, Vigo, Santander, Sevilla y San Sebastian no se ha verificado ninguna introduccion en el periodo que comprende esta quincena, y de la de Cádiz no se ha recibido la documentacion.
Madrid 25 de Setiembre de 1858.—El Subdirector, Jefe de la seccion, Romualdo Lopez Ballesteros.—V.° B.°—El Director general, L. N. Quintana.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de los créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.° de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la Real instruccion de 25 del mismo mes y año.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda	Importe nominal	Cambio á que ofrecian su venta.
D. Santiago Moliner	Preferente.		
Ramon Ruiz		6.649	66,40
Fernando Domingo	..	13.259	65
Felipe Losada Somoza	..	24.513	80
Antonio Martinez García	..	67.482	64,50
José María Carbonell	..	100.000	90
El mismo	..	32.863	66
Felipe G. Campillo	..	50.000	65
El mismo	..	20.000	65
El mismo	..	20.000	65,25
El mismo	..	20.000	65,74
Manuel A. Vallejo	..	12.691	65,94
Juan Barriyuso	..	27.450	67
El mismo	..	50.000	65
Abdon Moreno	..	15.929	65
Andres Corral	..	1.760	64,50
Juan Escorial y Gil	..	48.578	67
Sebastian Martinez	..	30.000	64,35
Juan Escorial y Gil	..	773	65
José Rementería	..	50.000	64,40
Ramon Ortega	No preferente.	4.386	64,50
Fernando Domingo	..	42.509	65,80
Serafin Buí de Cuevas	..	15.306	80
Vicente Blasco	..	87.845	63,74
Antonio Martinez García	..	170.000	64
Sebastian Martinez	..	13.845	90
El mismo	..	20.000	64,20
El mismo	..	18.978	64
Manuel Ruiz	..	50.000	64
El mismo	..	10.000	65,99
El mismo	..	100.000	63,70
Juan Manuel del Hoyo	..	18.298	64,24
José Rodriguez	..	8.863	64,50
Cayetano Orue	..	37.539	63,98
El mismo	..	10.000	64,98
El mismo	..	10.000	64,48
Abdon Moreno	..	6.100	63,98
Andres Corral	..	3.660	64,80
Juan Escorial y Gil	..	10.000	65
El mismo	..	20.000	64,30
El mismo	..	100.000	64,35
Gervasio Aparicio	..	50.000	64,40
El mismo	..	15.535	63,70
El mismo	..	27.449	63,70
José R. Jimenez	..	27.751	63,70
El mismo	..	40.000	78,90
El mismo	..	60.000	99,90
		50.000	64,98

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA PREFERENTE.

D. Juan Escorial y Gil	30.000	á	64,35	Efectivo.	19.305
El mismo	50.000		64,40		32.200
Abdon Moreno	1.760		64,50		1.135
Felipe Losada y Somoza, parte de 67.482 rs.	4.520		64,50		2.915
	86.280				55.555

EN LA DEUDA NO PREFERENTE.

D. Gervasio Aparicio	15.535				
El mismo	27.449	70.735	á	63,70	45.058
El mismo	27.751				
Manuel Ruiz		100.000		63,70	63.700
Serafin Buí de Cuevas, parte de 87.845 rs.		3.692		63,74	2.353
		174.427			111.111

Madrid 28 de Setiembre de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.° B.°—El Director general, Presidente en comision, Roda.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

TIMBRE DE PERIÓDICOS. — MES DE AGOSTO DE 1858.

Estado general de los derechos recaudados por el concepto y en el mes antedichos.

PARA LA PENÍNSULA.

		Rs. Cents.
ALAVA.		
Boletin oficial		68
ALBACETE.		
Boletin oficial	»	83,88
ALICANTE.		
Boletin de Comercio	»	135
ALMERÍA.		
Boletin oficial	»	90
ÁVILA.		
Boletin oficial	»	90
BADAJOZ.		
Boletin oficial	68	
El Palco	17	
		85
BARCELONA.		
El Diario de Barcelona	2.718,16	
La Corona	[illegible]	
La Notaría	74,48	
El Guia del Magisterio	36,12	
La Antorcha	30	
La Revista industrial	20,50	
El Eco del Comercio	15,20	
La Ilustracion barcelonesa	13,28	
La Discusion	6,84	
La Elegancia	4,78	
La Publicidad	4,54	
El Teatro barcelones	3,02	
		3.202,96
BÚRGOS.		
Boletin oficial	322,80	
Idem eclesiástico	67,20	
Eco de los Cirujanos	15	
		405
CÁCERES.		
Boletin oficial	»	115,20
CÁDIZ.		
La Moda	268,80	
La Palma	224,40	
El Guadalete de Jerez	113,80	
El Comercio	70,80	
El Boletin de comercio	63,92	
El Constitucional	52,56	
El Contribuyente	39,60	
El Pensil de Iberia	25,20	
El Boletin eclesiástico	20,40	
El Ateneo de Cádiz	18	
La Revista Médica	18	
El Parte vigía	13,44	
La Rueda de la fortuna	5,44	
		939,36
CASTELLON.		
Boletin oficial	»	89
CIUDAD-REAL.		
El Magisterio	»	68
CÓRDOBA.		
La Crónica	98	
Diario de Córdoba	90	
Boletin oficial	30	
		218
CORUÑA.		
Boletin oficial	»	1.008
CUENCA.		
Boletin oficial	226,80	
Idem eclesiástico	23,20	
El Porvenir	16,80	
		266,80
GERONA.		
Boletin oficial	123,55	
El Gerundense	60	
Boletin eclesiástico	46,75	
		230,30
GRANADA.		
Boletin oficial	150	
La Alhambra	90	
El Dauro	60	
		300
GUADALAJARA.		
Boletin oficial	»	120
GUIPÚZCOA.		
El Ferro-carril del Norte	40,80	
Boletin oficial	32	
		72,80
HUELVA.		
Boletin oficial	»	60
HUESCA.		
Boletin oficial	240	
El Alto Aragon	127,50	
		367,50
JAEN.		
Boletin oficial	45	
El Anunciador	15	
		60
LEON.		
Boletin oficial	»	285
LÉRIDA.		
Boletin oficial	368,40	
Idem eclesiástico	55,76	
		424,16
LOGROÑO.		
No ha habido recaudacion.		
LUGO.		
Boletin oficial	»	378
MADRID. *Periódicos políticos.*		
La Esperanza	6.666	
El Clamor Público	6.194,40	
Las Novedades	5.937,60	
La Iberia	4.929,60	
La Época	4.341,60	
La Regeneracion	3.776,40	
La Discusion	3.300	
La Gaceta	2.364	
El Estado	2.139	
El Parlamento	1.674	
El Diario Español	1.516,80	
El Occidente	1.497,60	
La España	1.158	
La Crónica	695,20	
La Hoja Autógrafa	620,40	
El Leon Español	618	
El Fénix	600	
La Monarquía Española	556,40	
La Independencia	285,60	
El Correo Autógrafo	233,20	
La América	153,60	
		48.990
Periódicos no políticos.		
El Guia del Carabinero	1.888,80	
El Monte-pío universal	1.656	
El Boletin oficial de la Guardia civil	1.632	
El Porvenir de las familias	1.578	
El Faro nacional	710,40	
El Memorial de infantería	660	
La Tutelar	426	
El Siglo médico	420	
La España mercantil	313,20	
La Gaceta militar	276	
La España médica	228	
El Consultor	228	
Boletin oficial de Madrid	180	
La Union Española	168	
Anales de primera enseñanza	162	
Boletin de Administracion militar	132	
La Iberia médica	132,60	
El Museo Independiente	108	
Gaceta de los Caminos de hierro	105,60	
El Cambio universal	103,20	
Revista de los Caminos de hierro	78	
Revista de Instruccion pública	74,40	
El Perú	66	
El Correo médico	63,60	
El Consultor higiénico	55,20	
El Preceptor	51,60	
El Lúnes	37,20	
La Themis	26,40	
Cotizacion de la Bolsa	20,40	
		14.571,60
MÁLAGA.		
El Correo de Andalucía	105,20	
Boletin oficial	75	
El Avisador malagueño	69,63	
		250,83
MURCIA.		
Boletin oficial	60	
Faro cartaginés	37	
		97
NAVARRA.		
Boletin oficial	»	195
ORENSE.		
Boletin oficial	180	
Idem eclesiástico	60	
		240
OVIEDO.		
El Faro Asturiano	205,60	
El Boletin oficial	90	
La Hoja autógrafa de Gijon	32,40	
		328
PALENCIA.		
Boletin oficial	»	90
PONTEVEDRA.		
El Miño	340	
Boletin oficial	60	
		400
SALAMANCA.		
Boletin oficial	120	
Semanario Mirobrigense	30	
		150
SANTANDER.		
Boletin oficial	225	
Idem de Comercio	210	
La Abeja montañesa	120	
		555
SEGOVIA.		
Boletin oficial	120	
Idem eclesiástico	15	
		135
SEVILLA.		
El Porvenir	[illegible]	
La Andalucía	672	
La Agricultura española	493,50	
Boletin oficial	114,60	
Boletin eclesiástico	77,55	
La Discusion	65,40	
La Revista Mercantil	42,98	
La Confianza	6,75	
		2.232,08
SORIA.		
No hubo recaudacion.		
TARRAGONA.		
Diario de Tortosa	293,76	
Boletin oficial	114,48	
Diario Mercantil	97,92	
		506,16
TERUEL.		
Boletin oficial	»	100,81
TOLEDO.		
Boletin eclesiástico	»	150
VALENCIA.		
El Valenciano	627,60	
Boletin oficial	487,35	
El Mercantil	201,60	
La Actualidad	38,40	
		1.354,95
VALLADOLID.		
El Norte de Castilla	301,20	
Boletin oficial	158,40	
Diario de Avisos	37,60	
		497,20
VIZCAYA.		
El Irurac-bat	193,20	
La Villa de Bilbao	63,20	
La Abeja pedagógica	54,40	
Boletin oficial	33,60	
		344,40
ZAMORA.		
Boletin oficial	147	
El Avisador Municipal	15	
		162
ZARAGOZA.		
Boletin oficial	159,20	
El Saldubense	131,40	
El Avisador	97,20	
El Centinela de los Secretarios	76,80	
		464,60
BALEARES.		
No se ha recibido oportunamente la nota de recaudacion.		
CANARIAS.		
No se ha recibido oportunamente la nota de recaudacion.		
Total de la Península		77.976,61

PARA LAS ANTILLAS.

BARCELONA.		
La Corona	19,20	
El Diario de Barcelona	9,60	
		28,80
CÁDIZ.		
El Comercio	105,60	
La Moda	99,20	
La Revista médica	12,80	
		217,60
MADRID.		
La Tutelar	336	
El Porvenir de las familias	316,80	
La América	195,20	
El Diario Español	121,60	
El Monte-pío Universal	96	
La Monarquía española	86,40	
El Siglo Médico	86,40	
Gaceta de los Caminos de hierro	83,20	
La Época	80	
El Clamor Público	76,80	
La España	73,60	
La Gaceta Militar	54,40	
Las Novedades	48	
El Occidente	44,80	
La Gaceta	44,60	
El Estado	44,60	
Boletin de Administracion militar	41,60	
La España mercantil	25,60	
La Regeneracion	12,80	
El Perú	9,60	
	3,20	
		1.836,80

VIZCAYA.

El Iurac-bat		217,60
Total para las Antillas		2.300,80

PARA FILIPINAS.

BARCELONA.

Diario de Barcelona	»	118,40

CÁDIZ.

La Moda		64

MADRID.

El Parlamento	185,60	
La Regeneracion	134,40	
La América	102,40	
El Siglo Médico	89,60	
La Gaceta	89,60	
Gaceta de los Caminos de hierro	38,40	
Las Novedades	38,40	
El Porvenir de las familias	32	
El Occidente	25,60	
La España mercantil	25,60	
Boletin de Administracion militar	19,20	
La Época	12,80	
El Perú	6,40	
		800

SEVILLA.

El Porvenir	»	6,40
Total de Filipinas		988,80

RESÚMEN GENERAL.

	Para la Península.	Para las Antillas.	Para Filipinas.
	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.
Álava	68	»	»
Albacete	83,88	»	»
Alicante	135	»	»
Almería	90	»	»
Ávila	90	»	»
Badajoz	85	»	»
Barcelona	3.202,96	28,80	118,40
Búrgos	405	»	»
Cáceres	115,20	»	»
Cádiz	939,36	217,60	64
Castellon	89	»	»
Ciudad-Real	68	»	»
Córdoba	218	»	»
Coruña	1.008	»	»
Cuenca	266,80	»	»
Gerona	230,30	»	»
Granada	300	»	»
Guadalajara	120	»	»
Guipúzcoa	72,80	»	»
Huelva	60	»	»
Huesca	367,50	»	»
Jaen	60	»	»
Leon	285	»	»
Lérida	424,16	»	»
Logroño	»	»	»
Lugo	378	»	»
Madrid	60.561,60	1.836,80	800
Málaga	250,83	»	»
Murcia	97	»	»
Navarra	195	»	»
Orense	240	»	»
Oviedo	328	»	»
Palencia	90	»	»
Pontevedra	400	»	»
Salamanca	150	»	»
Santander	655	»	»
Segovia	135	»	»
Sevilla	2.232,08	»	6,40
Soria	»	»	»
Tarragona	506,16	»	»
Teruel	100,81	»	»
Toledo	150	»	»
Valencia	1.354,95	»	»
Valladolid	497,20	»	»
Vizcaya	344,40	217,60	»
Zamora	162	»	»
Zaragoza	464,60	»	»
Baleares	»	»	»
	77.976,61	2.300,80	988,80

Madrid 30 de Setiembre de 1858.=José Fernandez Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 8 de Noviembre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Almaden para contratar la obra de esparto necesario para el surtido del mismo, bajo el precio máximo admisible de 16.000 rs. todo el surtido.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en esta Direccion.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«Me obligo á suministrar las sogas, maromas, soleras, seras, serones y esportones de esparto necesarios para el servicio de las minas, cercos y demas dependencias de Almaden durante el año de 1859 por el precio de..... reales, bajo el pliego de condiciones aprobado.

(Fecha, firma y domicilio.)»

Madrid 27 de Setiembre de 1858.=Manuel María Yañez Rivadeneira.

El dia 9 de Noviembre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Linares para contratar el servicio de extraccion y conduccion de minerales, gangas y roca en dichas minas durante el resto del año actual y todo el próximo de 1859, bajo los precios máximos admisibles de 75 céntimos por cada arroba de mineral que ingrese en almacenes, lavado y pesado segun práctica; 23 rs. por cada vara cúbica de excavacion que se ejecute con las dimensiones de demarcacion, y 16 reales por cada vara cúbica de tierras ó escombros, si sobrevinieren hundimientos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en esta Direccion general.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«F., vecino de....., me obligo por el tiempo que falta del corriente año, y todo el de 1859, á la extraccion á la superficie de minerales, gangas y roca de la mina de Arrayanes, del Estado, y á la conduccion de minerales y tierras al cerco de San Fausto, con sujecion al pliego de condiciones aprobado para estos servicios, por la retribucion de..... céntimos de real cada arroba de mineral bien lavado que ingrese en almacenes..... reales por cada vara cúbica de excavacion que se ejecute, y..... rs. por la de tierras y escombros procedentes de hundimientos.

(Fecha y firma.)»

Madrid 27 de Setiembre de 1858.=Manuel María Yañez Rivadeneira.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta la construccion de seis carruajes de cuatro asientos y dos de dos.

1.ª El contratista se obligará á construir y entregar en el término de cuatro meses, contados desde el dia en que se otorgue la escritura, seis carruajes de cuatro asientos y dos de dos, con arreglo á los diseños y pliego de condiciones facultativas que están de manifiesto en la Direccion general de Correos.

2.ª Será obligacion del contratista entretener por su cuenta los expresados carruajes durante seis meses, contados desde el dia en que principien á hacer servicio.

3.ª Se entenderá por entretenimiento de las sillas cuantas composturas y reparaciones sean necesarias, sin limitacion de ninguna especie, para conservarlas en buen estado de servicio. El entretenimiento comprenderá tambien el almacenaje.

4.ª Para presentarse como licitador es circunstancia precisa la de entregar préviamente en la Caja general de Depósitos 20.000 rs. en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, al precio corriente en la plaza el dia del depósito. Este será devuelto á los interesados á la conclusion del remate, excepto el que pertenezca al mejor postor, que se retendrá por via de fianza como se expresa en la condicion 10.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán al Director general de Correos en el momento de empezar la subasta. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á construir y entregar, en el término de cuatro meses, seis sillas-correos de cuatro asientos y dos de dos, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M., por el precio de....... rs. cada una de las de cuatro asientos, y el de....... rs. cada una de las de dos, siendo de mi cuenta el entretenimiento de dichas sillas en los primeros seis meses de su uso. Para seguridad de esta proposicion presento la fianza de 20.000 reales en metálico ó lo que sea) que he entregado en la Caja de Depósitos.»

6.ª Toda proposicion que no se presente redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales se tendrá como no hecha para el acto del remate.

7.ª Acompañará á la proposicion, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

8.ª Si á los cuatro meses de haberse elevado á escritura pública este contrato no se hubiesen entregado los ocho carruajes de que se trata, estará el Gobierno autorizado para rescindirlo, y el contratista perderá el importe de la fianza.

9.ª El pago de la cantidad en que queden rematadas las ocho sillas lo hará el Gobierno al mes de recibirlas.

10. La fianza no se devolverá al contratista hasta pasados los seis meses de que trata la condicion 2.ª

11. La subasta se verificará en el local que ocupa la Direccion general de Correos el dia 30 de Octubre próximo, ante el Director general del ramo. Las proposiciones se leerán públicamente; y si resultasen dos ó más iguales y que al mismo tiempo fueran las más ventajosas, se procederá en el acto á una nueva licitacion oral entre los autores de ellas por espacio de 15 minutos, trascurrido el cual se hará la adjudicacion en favor del mejor postor, retirando los demas sus depósitos y los pliegos que contengan los nombres y domicilio.

12. El remate no será obligatorio hasta que recaiga la aprobacion de S. M.

13. Será de cuenta del contratista el coste de la escritura y de dos copias de ésta para la Direccion general de Correos y Ordenacion general de Pagos de este Ministerio.

14. El tipo máximo admisible de la subasta será el de 11.000 rs. por las sillas de cuatro asientos y el de 7.000 por las de dos.

Madrid 14 de Setiembre de 1858.=El Director general, Mauricio Lopez Roberts.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de Presupuestos vigente ha tenido lugar en el dia de hoy, en la sala de juntas, el sorteo de seis acciones de carreteras de á 2.000 reales cada una que deben amortizarse en el presente año procedentes de la emision de 20 millones de reales autorizada por Real decreto de 13 de Agosto de 1852, mandadas canjear por la ley de 9 de Marzo de 1855 y reducidas á 1.220.000 rs. por la de 25 de Julio siguiente.

Numeracion de las acciones que han de amortizarse.

99	117	226	280	377	392

Madrid 27 de Setiembre de 1858.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.º B.º=El Director general, Presidente en comision, Roda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Obras públicas.

Con arreglo á lo que se manda en la disposicion 4.ª de la Instruccion de 1.º de Abril de 1857, á fin de llevar á efecto el Real decreto de la misma fecha, por el que se autorizó á la Diputacion provincial para contratar un empréstito de 6.000.000 de rs. con destino á vías de comunicacion, se celebrará el dia 15 del corriente, á la una de la tarde y en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo, el sorteo necesario para la amortizacion de 36 acciones de carreteras provinciales de Madrid en la forma que en aquella disposicion se previene.

Para conocimiento de los tenedores de acciones se publica este anuncio en los periódicos oficiales y se copia la disposicion citada.

Madrid 1.º de Octubre de 1858.=El Marques de la Vega de Armijo.

INSTRUCCION DE 1.º DE ABRIL DE 1857.

Disposicion 4.ª

Se destinará á su amortizacion por sorteo un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con más los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. Al efecto se celebrarán todos los años dos sorteos con 15 dias de antelacion al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de Abril y 15 de Octubre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial. El dia y hora en que hayan de celebrarse estos sorteos se anunciará en la *Gaceta*, *Diario oficial de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia, con 10 dias al ménos de anticipacion. Las acciones que salgan designadas por la suerte serán pagadas por todo su valor nominal, con más el cupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que debe ser pagado éste, á cuyo efecto se insertará en los expresados periódicos certificacion literal del acta del sorteo.

Negociado 3.º

Terminada en 31 de Diciembre de este año la actual contrata para la edicion, publicacion y remesa á los pueblos del *Boletin oficial* de esta provincia, he dispuesto que se celebre otra nueva para prestar el mismo servicio desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1859, ámbos inclusive.

La subasta tendrá lugar el dia 7 de Noviembre próximo venidero, á la una de la tarde, en el Salon de Sesiones de la Diputacion y Consejo provinciales, situado calle Mayor, núm. 115, bajo mi presidencia, y asociado de una Comision de la Excma. Diputacion provincial.

Para tomar parte en la subasta se acompañará á cada proposicion un documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 16.000 reales.

Las proposiciones se ajustarán en un todo al modelo adjunto.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el Gobierno de provincia todos los dias no festivos desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para su conocimiento, llamando licitadores.

Madrid 1.º de Octubre de 1858.=El Marques de la Vega de Armijo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la edicion, publicacion y remesa á los pueblos del *Boletin oficial* de esta provincia, se compromete á tomar á su cargo aquel servicio, siendo de su cuenta los gastos de papel y demas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 1.º DE OCTUBRE DE 1858.

HORAS	Barómetro reducido á 0º y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	709.72	9º,0	11º,3	S. S. O.	Nubes.
9 m.	710.48	15º,0	18º,8	Norte	Idem.
12	709.70	19º,5	24º,4	N. N. E.	Idem.
3 t.	708.48	20º,0	25º,0	Sur	Idem.
6 t.	708.75	15º,5	19º,4	N. N. O.	Idem.
9 n.	709.58	13º,5	16º,9	Norte	Despejado.
Temperatura máxima del dia		20º,0	25º,0		
Temperatura máxima al sol		31º,1	38º,9		
Temperatura mínima del dia		8º,7	10º,9		

Evaporacion en las 24 hs.	11,2 milímetros.
Lluvia en las 24 horas.	

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica del dia 1.º de Octubre de 1858.

Horas.	Barómetro en milímetros, a 0º y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	764,7	19,4	N. E.	Nubes.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y África el 26 de Setiembre á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0º y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque	775,0	12,6	N. O.	Nubes
Paris	774,5	11,1	N. E.	Despejado
Bayona	771,8	17,0	S.	Idem.
Lyon	771,5	17,7	N.	Cubierto
Madrid	765,0	11,2	N. N. E.	Lluvia.
San Fernando	761,0	18,1	N. N. E.	Nubes.
Turin	770,6	20,0	E.	Idem.
Bruselas	775,6	11,5	O. N. O.	Idem.
Florencia	765,5	20,0	N. E.	Cubierto
Lisboa	766,4	17,7	N. N. E.	Vapores.
Constantinopla	756,1	17,0	N.	Nubes.
Viena	769,1	16,2	N. O.	Idem.

Rafael Excea.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.016 fanegas de trigo.
21 arrobas de harina de id.
4.294 libras de pan cocido.
12.954 arrobas de carbon.
104 vacas, que componen 38.195 libras de peso.
689 carneros, que hacen 15.147 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 48 á 52 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 60 á 80 rs. arroba, y de 30 á 38 cuartos libra.
Tocino añejo, de 94 á 100 rs. arroba, y de 32 á 36 cuartos libra.
Jamon, de 114 á 122 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 14 á 16 cuartos.
Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 14 á 16 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 50 á 58 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 25 ½ á 28 rs. fanega.
Algarroba á 41.

Trigo vendido.

80 fanegas	á 59 ¾ rs.	16	á 61 rs.
32	56	37	57
93	56	28	57 ½
84	55	30	57 ½
35	64	60	59
34	65	30	52 ½
46	59	34	56
54	62	67	56
60	62	41	59
29	61 ¼	90	59
38	57	35	63
18	57	49	57
27	62	15	54
26	60	17	63
140	57 ¾	64	56
20	63	50	64
11	63	178	63
22	55	27	55
36	56 ¼	50	63
61	66	38	59
31	62	33	56
18	56	77	62
35	58	60	59
70	57	44	64
35	57	50	58

Total............ 2.346 fanegas.
Quedan por vender sobre 4.444.

Precio máximo........ 66
Idem mínimo........ 52 ½

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 1.º de Octubre de 1858.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotizacion del 1.º de Octubre de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-85 c., no publicado, 41-70; á plazo, 42 á 15 cor. vol.

Inscripciones de id., á plazo, 42-10 á fin del cor. en firme.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 30-60; consolidado, á plazo, 12 á fin del cor. vol.

Inscripciones de id., diferido, 31-10 á fin del próx. ó á vol.

Material del Tesoro no preferente con interes, no publicado, 64 p.

Deuda amortizable de primera clase, id., 20-40.

Idem de segunda, id., id., 14 p.

Idem del personal, publicado, 10-25.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de Abril de 1850 de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 89.

Idem de á 2.000 rs., publicado, 91.

Idem de 1.º de Junio de 1851 de á 2.000 rs., no publicado, 89-25.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 87.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 90 d.

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 84-80.

Acciones del Canal de Isabel II de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 105.

Idem del Banco de España, no publicado, 163 d.

Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 52 d.

Idem del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 1.920.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-25 p.—Paris á 8 dias vista, 5-25 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete	1/4	..	Lugo	1/2	..
Alicante	..	1/2 d.	Málaga	..	1/4
Almería	par.	..	Murcia	..	1/4 p.
Ávila	..	..	Orense	3/4	..
Badajoz	1 p.	..	Oviedo	..	1/2 p.
Barcelona	..	1/4 d.	Palencia	1/4	..
Bilbao	..	1/2	Pamplona	..	1/2
Búrgos	..	1/8	Pontevedra	5/8	..
Cáceres	1/2 p.	..	Salamanca	1/2 d.	..
Cádiz	1/8 p.	..	San Sebastian	..	1/2
Castellon	..	..	Santander	..	3/8 p.
Ciudad-Real	..	..	Santiago	3/8 d.	..
Córdoba	1/4	..	Segovia	..	1/4
Coruña	1/2 p.	..	Sevilla	1/4 p.	..
Cuenca	..	..	Soria	3/8	..
Gerona	..	..	Tarragona	par.	..
Granada	par p.	..	Teruel	..	..
Guadalajara	par.	..	Toledo	3/4 d.	..
Huelva	..	..	Valencia	..	1/2
Huesca	..	..	Valladolid	1/4	..
Jaen	3/8 p.	..	Vitoria	..	1 d.
Leon	1/4 d.	..	Zamora	par.	..
Lérida	..	..	Zaragoza	par d.	..
Logroño	par p.	..			

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Fernando de la Cuadra, Caballero Comendador de la Real Órden americana de Isabel la Católica, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de Toledo y su partido.

Hago saber, que en este Juzgado de primera instancia y por la Escribanía del que refrenda, en el dia 28 de Noviembre del año último se principió y ha seguido causa criminal de oficio contra Pedro Gutierrez, álias Carna, natural de Guadamur y vecino de Polan, de estado soltero, oficio jornalero del campo, de 26 años de edad, hijo de Julian y de Tomasa Navas, ausente, por lesiones ménos graves á Doroteo Fernandez en 9 de Octubre próximo pasado, cuya causa, seguida que ha sido por todos sus trámites, se remitió á la Superioridad en consulta del definitivo dictado en ella, su fecha 30 de Junio último, por el Sr. Juez de este partido, el cual ha sido confirmado en 2 de Agosto anterior por los Sres. Magistrados de la Sala correccional de la Excelentísima Audiencia del territorio; y en atencion á la ausencia del procesado se le llama y cita para que en el preciso término de 30 dias, que principiarán á contarse desde su insercion en la *Gaceta* del Gobierno, se presente en este Juzgado para hacerle saber dicho proveido, pues por auto de 13 del actual así está mandado.

Dado en Toledo á 25 de Setiembre de 1858.=Fernando de la Cuadra.=Por mandado de S. S., Jerónimo Montero. 3672

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Diaz Perez, que despacha interinamente el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano Don Francisco de Paula Morales, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de nueve dias á María Alvarez Menendez, ó sea Francisca Gonzalez, soltera, de 25 años de edad, natural de Cangas de Tineo, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á contestar á los cargos que le resultan en causa pendiente contra la misma por hurto; en la inteligencia que de no verificarlo se continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 3683

Sentencia.=En Madrid, á 27 de Setiembre de 1858, el señor D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, habiendo visto los autos seguidos en su Juzgado á instancia de Doña Petronila, D. Saturio, D. Victoriano y Doña María Regina Camaron, como herederos de D. Manuel Camaron, y en su nombre el Procurador D. Patricio García Alcañiz, contra los herederos del Excmo. Sr. D. Tadeo Calomarde, y en ausencia y rebeldía de estos en los estrados del Juzgado, sobre preferencia de créditos, S. S., por ante mí el Escribano, dijo:

Resultando que desde que empezó el concurso de D. Manuel Abascal se tuvo á la parte de Camaron como uno de los acreedores legítimos al juicio universal, y como tal fué citada para asistir á las juntas que se han celebrado:

Resultando que en el estado fólio 288 de los autos de concurso aparece inscrito Camaron como acreedor por la cantidad de 180.000 rs., segun las escrituras otorgadas por D. Manuel Abascal y su esposa en 12 de Marzo y 10 de Abril de 1837:

Resultando que en la junta celebrada en 15 de Julio de 1847, fólio 303, fué reconocido el crédito de D. Manuel Camaron á calidad de que el testimonio que le justificaba fuera cotejado en legal forma.

Resultando que en la junta celebrada en 4 de Setiembre de 1854 solicitó D. Antonio Martel y Nuñez, representante de los herederos de D. Manuel Camaron, que se reconociera como legítimo dicho crédito; y no habiendo accedido á ello los acreedores del concurso, consignó contra el acuerdo formal protesta:

Considerando que por auto en vista de 31 de Mayo de 1855, consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada, fueron declarados acreedores legítimos de D. Manuel Abascal en clase de escriturarios, y por la cantidad de 185.512 rs., los herederos de D. Manuel Camaron:

Considerando que dichos herederos han justificado completamente sus créditos:

Considerando que los créditos de D. Manuel Camaron y de los herederos de D. Tadeo Calomarde fueron calificados como escriturarios, segun aparece de la Memoria presentada por los síndicos al tratar de la graduacion;

Considerando que el crédito de Camaron procede de las escrituras otorgadas á su favor por Abascal y su esposa en 10 de Marzo y 12 de Abril de 1837, y el de los herederos del Sr. Calomarde de la escritura otorgada tambien por Abascal y su esposa en 26 de Octubre de 1838:

Considerando que entre los acreedores de una misma clase debe ser preferente el más antiguo, segun la máxima jurídica *qui priori est tempore priori est jure*:

Considerando que el crédito de D. Manuel Camaron es año y medio más antiguo que el que reclama la testamentaría de D. Tadeo Calomarde:

Considerando todo lo demas que de los autos resulta, y teniendo presentes nuestras disposiciones vigentes y lo que se ordena en los artículos 505 y siguientes del título 11, 337 y siguientes del título 8.º, y 1.181 y siguientes del título 25 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Debia declarar y declaraba preferente el crédito de los herederos de D. Manuel Camaron al que representan los herederos de D. Tadeo Calomarde, y en su consecuencia declaraba que los 30.648 rs. que D. Santiago Salanueba debe devolver al concurso en virtud de la Real provision de S. E. la Audiencia del territorio, corresponden á dichos herederos de D. Manuel Camaron, á quiénes serán entregados en cuenta y parte de pago del crédito de 185.517 rs. que le han sido reconocidos, entendiéndose bajo fianza de acreedor de mejor derecho, y quedando así reformada la sentencia de graduacion de créditos y subrogados los herederos de Camaron en el lugar y grado que se dió á la testamentaría de D. Tadeo Calomarde.

Notifíquese la presente en estrados y por medio de edictos que se fijen en el Juzgado y anuncios que se insertarán en la *Gaceta*, *Boletin* y *Diario* oficiales de esta corte.

Y por esta su sentencia así lo proveyó S. S. y firma, de que doy fe.=Miguel Jóven de Salas.=Pablo de la Lastra.

Corresponde literalmente con su original, de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste y se inserte en la *Gaceta* oficial de esta corte, en cumplimiento de lo mandado, signo y firmo el presente en Madrid á 28 de Setiembre de 1858.=Pablo de la Lastra. 3678

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

GERONA 28 *de Setiembre.*—A las tres de la tarde del dia de ayer fué puesto en capilla el reo Jáime Costa, álias Mulasecas, sentenciado á sufrir la pena de garrote vil en esta plaza hoy á las cuatro de la tarde como coautor del asesinato cometido en la villa de Cassá de la Selva en un criado de D. José Vall-llobera, y por el que sufrieron la misma pena en dicha villa no hace mucho tiempo cuatro de sus consortes, de que ya tienen conocimiento nuestros lectores. (*Gerundense.*)

TARRAGONA.—*Tortosa* 29 *de Setiembre.*—A medida que se aproximan las fiestas de la Santa Cinta crece la animacion en nuestra ciudad; y á decir verdad, hay motivos fundados para que tal suceda, puesto que esas fiestas han de sobrepujar en muchísimo á las que en los años anteriores han tenido aquí lugar. Seguros, pues, de complacer á nuestros lectores, iremos adelantando las noticias que á nuestros oidos lleguen sobre este asunto, que es hoy en Tortosa el tema obligado de todas las conversaciones.

Sabemos que la Reina, como Mayordomo mayor que es este año, ha prometido una respetable cantidad á la Real Cofradía de la Santa Cinta para que las fiestas se celebren con más pompa, y ha delegado igualmente, si nuestros informes son exactos, en el Ilmo. Sr. Arzobispo de Tarragona la representacion que la corresponde como Presidente de la susodicha cofradía. Así, con esos recursos podrá ampliarse aún más el programa de las fiestas, y podrán tener estas mayor lucimiento.

Los vecinos, por su parte, tratan de adornar los balcones de sus casas con las mejores colgaduras de que puedan disponer, lo mismo que de que haya iluminacion general durante las tres noches de las fiestas. Con lo primero se conseguirá que la procesion sea más lucida, y lo segundo nos parece oportunísimo, así para dar mayor animacion á la ciudad, como para que la fiesta mayor no sea bajo este punto de vista inferior á las de cada calle, donde ya es sabido que se ilumina durante las noches.

Continuaremos otro dia. (*Diario.*)

ZARAGOZA 26 *de Setiembre.*—De órden del Gobernador ha salido á recibir la estatua de Pignatelli el Señor Dea: animadas como se hallan nuestras dignas Autoridades del deseo, que es el general, de que la inauguracion tenga lugar para las próximas fiestas, sabemos que vencerán cuantos obstáculos pudieran suscitarse para la pronta llegada á esta capital. (*Avisador.*)

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—*Lóndres* 30.—Cartas particulares de Canton anuncian que los europeos salian de allí: Lord Elgin y el Almirante Seymour para el Japon, y los franceses para Cochinchina. Lord Elgin ha obtenido la gran Cruz del Baño.

El Alderman Wire ha sido nombrado Lord Corregidor.

Hamburgo 30.—El vapor *Invencible* naufragó, salvándose pasajeros y cargamento, que llegaron á Stockolmo.

Marsella 30.—El vapor *Phare* ha encallado, y los pasajeros y la correspondencia que traia de Oriente fueron trasbordados á otro buque.

Marcha un regimiento á aumentar la guarnicion francesa de Roma.

Paris 30.—SS. MM. han llegado hoy á Saint-Cloud en buen estado de salud.

Varias correspondencias de periódicos extranjeros hablan de un conflicto sobre atribuciones entre el Príncipe Napoleon y el Mariscal Magnan.

Viena 30.—El Comendador Caraffa en una nota diplomática dice que el Rey de Nápoles no rechaza la reconciliacion con Francia é Inglaterra, pero que no dará el primer paso para facilitarla.

La República de Venezuela ha dado á los Gobiernos frances é inglés, cuyas escuadras combinadas bloqueaban á Porto-Cabello y La Guayra, las satisfacciones reclamadas. El ex-Presidente Monagas, que estaba preso, su familia y el Ministro Gutierrez habian recibido con sus pasaportes autorizacion para salir del territorio de la República.

Esperábase hace tiempo en New-York, dice la *Patria* de Paris, la interrupcion de las relaciones diplomáticas entre los Estados-Unidos y Méjico, que ya es un hecho consumado, segun afirman noticias de Veracruz del 4 de Setiembre. El representante americano Forsyth, conforme á las instrucciones que ha recibido de su Gobierno, residirá en Méjico sin carácter diplomático.

Noticias de Bombay del 7 de Setiembre anuncian que el 14 de Agosto perdieron, en un encuentro con el General Roberts, 700 hombres los rebeldes y huyeron en direccion á Chambul.

El General Napier se apoderó del fuerte Procuree á las 24 horas de comenzar á bombardearle.

Las lluvias entorpecen las operaciones del General Graut.

Han batido á 4.000 rebeldes 550 ingleses.

Se han organizado nuevamente tres regimientos de cipayos de Bengala.

En las Presidencias de Madras, Bombay y Punjaub continúa inalterable la tranquilidad.

El Rey de Prusia emprenderá su viaje á Meran el 10 del actual.

El 17 se reunirán las Cámaras.

Saldria de Varsovia el dia 27 de Setiembre el Príncipe de Prusia, á quien se esperaba en Berlin el 2 de Octubre.

Con fecha 26 de Setiembre, dicen de Turin, que el Príncipe Eugenio de Carignan se dirigia á Varsovia, donde concurrirán muchos Príncipes invitados por el Emperador Alejandro para que presencien las revistas.

La fragata rusa *Medwell*, que forma parte de la escuadra del Vicealmirante Popoff, ha llegado al puerto de Villafranca. El Gran Duque Constantino se embarcará en un buque de dicha escuadra.

Refiriéndose á correspondencias inglesas, dice la *Prensa*, que reconocida ya la causa del accidente ocurrido en el cable atlántico, se remediará en breve, y podrá lograrse sin dificultad que se restablezcan las comunicaciones telegráficas entre el Antiguo y Nuevo Mundo. En Lóndres ha producido tal circunstancia un alza considerable en las acciones de la empresa del cable atlántico, que no aceptadas á 320 libras el dia 25, se vendieron á 507 dos dias despues.

PRUSIA.—*Berlin* 25 *de Setiembre.*—Como habíamos anunciado, el Príncipe de Prusia llegó el 23 á esta capital procedente de Hannover, y volvió á salir para Varsovia hora y media despues. En tan corto espacio de tiempo la cuestion de la Regencia, que estaba en suspenso quedó resuelta definitivamente. El Príncipe, ademas, despachó con los Ministros, y Mr. de Manteuffel fué encargado de obtener, el 24, la firma del Rey, y de llevar despachado á Varsovia el documento relativo á la Regencia. En efecto, el Presidente del Consejo salió ayer á las seis y media de la tarde para Sans-Souci; regresó á las nueve de la noche, y á las once salió para Varsovia. El 28 volverá á Berlin, é inmediatamente se publicará el decreto convocando las Cámaras para el 19. (*Correspondencia Havas.*)

RUSIA.—*San Petersburgo* 19 *de Setiembre.*—Al propio tiempo que el Emperador ha salido de Moscow en direccion de Varsovia por Smolensk y Wilna, la Emperatriz regresó ayer de Zarskojedelo con la Gran Duquesa María. El Emperador llegará á Varsovia el 23 de Setiembre. Actualmente excita la pública atencion esta ciudad, y se esperan con impaciencia las medidas que hayan de adoptarse, puesto que las modificaciones verificadas en Polonia pueden considerarse como precursoras de las que han de llevarse á cabo entre nosotros.

Trátase en nuestros círculos mercantiles de la formacion de una compañía de comercio ruso-china, con el objeto de poner á nuestro comercio en estado de sostener la concurrencia de los demas pueblos de Europa en el interior de China, ahora que la guerra ha abierto este Imperio á la civilizacion.

El General Plautine ha recibido el encargo de comunicar á las cortes de Dresde y de Viena el pésame por la muerte de la Archiduquesa Margarita. (*Id.*)

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia.—San Saturio, patron de Soria.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Santa Catalina, donde habrá Misa mayor á las diez, y por la tarde á las tres solemnes vísperas de Nuestra Señora del Rosario, y á las cinco, completas, letanía, Salve y reserva.

ANUNCIOS.

HISTORIA DESCRIPTIVA, ARTISTICA Y PINTORESCA del Real monasterio del Escorial, dedicada á S. M. por D. Antonio Rotondo, caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III.

Sale una entrega cada 40 dias y cuesta 10 rs.

Se suscribe en casa del autor, calle de la Montera, número 46, y en las principales librerías de toda Europa.

Se ha repartido la entrega 18.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—Funcion para mañana á las ocho y media de la noche.—*La Traviatta*, ópera en tres actos.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*¡Don Tomas!!!* comedia en tres actos.—*La escuela de baile*, baile nuevo.—*Las castañeras picadas*, sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*El planeta Vénus*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Traidor, inconfeso y mártir*, drama en tres actos y en verso.—Baile.—*La mosquita muerta*, comedia en un acto.

ÍNDICE

DE LOS REALES DECRETOS, ÓRDENES Y CIRCULARES PUBLICADOS EN EL TERCER TRIMESTRE DE 1858.

D

Continuacion.

Agosto 18.—Concesion de *Regium exequatur* y autorizacion á los Cónsules y Vicecónsules que se expresan. (Núm. 230.)

Idem 24.—Concesion de *Regium exequatur* á D. Cirilo Molino, nombrando Vicecónsul de Bélgica en Cartagena. (Núm. 236.)

Setiembre 28.—Autorizacion á los señores que se expresan para ejercer los Viceconsulados de Inglaterra y de Cerdeña en San Sebastian y en Huelva. (Número 271.)

Direccion de Administracion.—Véase *Ministerio de la Gobernacion.*

Direccion de Artillería.—Relevo.—Nombramientos.

Julio 2.—Reales decretos relevando del cargo de Director general de Artillería á D. Francisco Javier de Azpiroz y Jalon, y nombrando en su lugar á D. Manuel Pavía y Lacy. (Núm. 183.)

—— *Dimision.*

Idem 5.—Otro admitiendo la dimision presentada por Don Manuel Pavía y Lacy del cargo de Director general de Artillería. (Núm. 186.)

Idem 6.—Otro nombrando para el anterior cargo á Don Francisco Serrano y Dominguez. (Núm. 187.)

Despacho ordinario.

Agosto 1.°—Circular encargando interinamente del despacho ordinario de la Direccion general de Artillería al Teniente General, Subinspector del quinto departamento del arma, D. Juan Mantilla de los Rios. (Núm. 213.)

Direccion de Caballería.—Relevo.—Nombramiento.

Julio 2.—Reales decretos relevando del cargo de Director general de Caballería á D. Félix Alcalá Galiano, Marques de San Juan de Piedras Altas, y nombrando en su lugar á D. Juan Zabala y de la Puente, Conde de Paredes de Nava. (Núm. 183.)

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y minas.—Nombramientos.

Julio 13.—Real decreto nombrando Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas á D. Manuel Yañez Rivadeneira. (Núm. 184.)

—— *Cesantía.*

Idem.—Otro declarando cesante á D. Manuel Menendez Torrecilla del cargo de segundo Jefe de la Direccion antedicha, y nombrando en su lugar á Don José Cabello y Goitia. (Núm. 184.)

Direccion de Contabilidad.—Dimision.—Nombramiento.

Idem.—Reales decretos admitiendo la dimision presentada del cargo de Director general de Contabilidad á D. Victorio Fernandez Lazcoiti, y nombrando en su lugar á D. Manuel María de Uhagon. (Número 184.)

Direccion de Contribuciones.—Cesantía.—Nombramiento.

Idem.—Reales decretos declarando cesante á D. Juan Bautista Trúpita del cargo de Director general de Contribuciones, y nombrando en su lugar á D. Estéban Leon y Medina. (Núm. 184.)

Direccion de Correos.—Cesantía.—Nombramiento.

Idem 5.—Reales decretos declarando cesante del cargo de Director de Correos á D. Luis Manresa, y nombrando en su lugar á D. Mauricio Lopez Boberts. (Número 186.)

Direccion de Establecimientos penales.—Véase *Ministerio de la Gobernacion.*

Direccion de Estado mayor del ejército.—Relevo.—Nombramiento.

Idem 2.—Reales decretos relevando del cargo de Director general de los cuerpos de Estado mayor del ejército y plazas á D. Laureano Sanz y Soto, y nombrando en su lugar á D. Félix de Messina é Iglesias. (Núm. 183.)

Direccion de Infantería.—Nombramiento.

Idem—Real decreto nombrando Director general de Infantería á D. Antonio Ros de Olano, Marques de Almina. (Núm. 183.)

Agosto 7.—Circular encargando interinamente del despacho ordinario de los asuntos de la Direccion de Infantería á D. Tomas Cervino. (Núm. 219.)

Direccion de Instruccion pública.—Cesantía.—Nombramiento.

Julio 4.—Reales decretos declarando cesante á D. Eugenio de Ochoa del cargo de Director de Instruccion pública, y nombrando en su lugar á D. Eugenio Moreno Lopez. (Núm. 185.)

Direccion de Loterías.—Dimision.—Nombramiento.

Idem 3.—Reales decretos admitiendo la dimision presentada por D. Mariano de Zea del cargo de Director general de Loterías, y nombrando en su lugar á D. Manuel María Hazañas. (Núm. 184.)

Direccion de Obras públicas.—Cesantía.—Nombramiento.

Idem 4.—Reales decretos declarando cesante á D. Ramon de Echevarría del cargo de Director general de Obras públicas, y nombrando en su lugar á Don José Francisco Uría. (Núm. 185.)

Idem 30.—Real órden disponiendo que por la Direccion general de Obras públicas se encargue á los Ingenieros que han sido trasladados por Reales órdenes de 22 del corriente, que se presenten á desempeñar sus cargos en las provincias á que se les ha destinado. (Núm. 211.)

Direccion de Obras públicas.—Véase *Caminos de hierro.*

Direccion de Rentas Estancadas.—Nombramientos.

Idem 3.—Real decreto nombrando Director general de Rentas Estancadas á D. Fernando Zappino. (Número 184.)

Direccion de Ultramar.—Cesantía.—Nombramiento.

Idem 16.—Reales decretos mandando cesar á D. Isidro Diaz de Argüelles en el cargo de Director general de Ultramar, y nombrando en su lugar á D. Augusto de Ulloa. (Núm. 197.)

Direccion general de Aduanas.—Cesantía.—Nombramiento.

Idem 3.—Reales decretos declarando cesante á D. José García Barzanallana del cargo de Director general de Aduanas, y nombrando en su lugar á D. Lorenzo Nicolas Quintana. (Núm. 184.)

Direccion general del Estado.—Dimision.

Idem.—Real decreto admitiendo la dimision presentada por D. Luis María Pastor, del cargo de Director general Presidente en Comision de la Deuda pública. (Núm. 184.)

—— *Nombramiento.*

Idem 6.—Otro nombrando Director general Presidente en comision de la Junta de la Deuda pública á D. Miguel Roda. (Núm. 187.)

—— *Cesantía.*

Idem 22.—Otros declarando cesante á D. Andres Rodriguez de Cela y Andrade, Jefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda, y nombrando en su lugar á D. Manuel Mamerto Secades. (Núm. 203.)

Direccion.—Véase *Sanidad militar.*

Disolucion del Congreso.—Véase *Córtes.*

Distribucion de comisos.—Véase *Ultramar.*

Distrito electoral de Pego.—Véase *Córtes.*

Distritos militares.—Capitanes generales.—Relevos.—Nombramientos.—Traslaciones.

Idem 2.—Reales decretos relevando del cargo de Capitan general de Andalucía á D. Felipe Rivero y Lemoine, y mandando que D. Juan Zapatero y Navas, Capitan general de Cataluña, pase á desempeñar igual cargo en Andalucía. (Núm. 183.)

Idem.—Otro nombrando Capitan general de Cataluña á D. Domingo Dulce y Garay. (Núm. 183.)

Idem.—Otro relevando del cargo de Capitan general de las Provincias Vascongadas á D. Ramon Boiguez. (Número 183.)

Idem.—Otro disponiendo que D. Diego de los Rios y Rubio pase de Capitan general de Valencia á igual destino en las Provincias Vascongadas. (Núm. 183.)

Idem.—Otro nombrando Capitan general de Valencia á D. Rafael Echagüe y Bermingham. (Núm. 183.)

Idem.—Otro relevando del cargo de Capitan General de Aragon á D. José Turon y Prats. (Núm. 183.)

Idem.—Otro disponiendo que D. José Marches y Oleaga pase á desempeñar el cargo de Capitan general de Aragon. (Núm. 183.)

Idem.—Otro nombrando Capitan general de las Islas Baleares á D. Ramon de la Rocha y Dugi. (Número 183.)

Idem.—Otros relevando del cargo de Capitan general de Granada á D. Salvador de la Fuente Pita y Pastor, y mandando que en su lugar pase á desempeñar dicho cargo D. José Vasallo y Moriano. (Núm. 183.)

Idem.—Otro nombrando Capitan general de Galicia á Don Mariano Aleson y Cubo, Conde de la Peña del Moro. (Núm. 183.)

Idem.—Otro relevando del cargo de Capitan general de Búrgos á D. Francisco de Mata y Alós, y disponiendo que en su lugar pase á desempeñar dicho cargo D. José Martinez y Tenaquero. (Núm. 183.)

Idem.—Otro nombrando Capitan general de las Islas Canarias á D. Narciso Ameller y de Cabrera. (Número 183.)

—— *Segundos Cabos.*

Idem.—Resúmen de Reales órdenes relevando y nombrando segundos Cabos de las Capitanías generales que se expresan. (Núm. 183.)

Idem 3.—Real decreto nombrando Capitan general de Castilla la Nueva á D. José Mac-crohon y Blake. (Núm. 184.)

—— *Gobernadores militares.*

Idem.—Resúmen de Reales órdenes relevando y nombrando Gobernadores militares de las provincias y plazas que se expresan. (Núm. 184.)

Idem 5.—Otro como el anterior. (Núm. 186.)

Idem 7.—Otro como el anterior. (Núm. 188.)

Idem 10.—Otro como los anteriores. (Núm. 191.)

Idem 15.—Otro como los anteriores. (Núm. 196.)

—— *Estados de sitio.*

Setiembre 23.—Real decreto mandando cesar el estado de guerra en las provincias que se expresan (Núm. 266.)

Doctorado.—Véase *Instruccion pública.*

E

Ejército.—Asistentes.—Jefes y Oficiales.

Julio 11.—Circular dictando varias disposiciones relativas al servicio de asistentes de los Jefes y Oficiales del Ejército. (Núm. 192.)

—— *Destacamentos.—Guardias.*

Idem.—Otra disponiendo lo conveniente para reducir al menor número posible los destacamentos y las guardias que prestan servicio diario dentro de las plazas. (Núm. 192.)

—— *Licenciamiento.*

Idem 15.—Otra dictando varias disposiciones relativas al licenciamiento ilimitado del contingente de Infantería en la forma que se expresa. (Núm. 196.)

—— *Borceguí.—Uso de esta prenda.*

Idem 18.—Otra resolviendo que en lo sucesivo se establezca el uso de la expresada prenda, en los términos aprobados por la Real órden de 15 de Agosto de 1856 en todos los cuerpos de infantería, y en sustitucion de los zapatos y botines que usan en la actualidad. (Núm. 199.)

—— *Pantalon de lienzo.*

Idem.—Otra suprimiendo en la forma que se expresa el pantalon de lienzo que usa la Infantería. (Número 199.)

—— *Uniforme de infantería.—Poncho.*

Idem.—Otra resolviendo que toda la infantería permanente use el poncho de paño pardo y la levita de azul turquí en los términos que se expresan. (Número 19.)

—— *Sargentos depuestos.—Cabos idem.*

Idem 25.—Otra disponiendo lo conveniente acerca de la inteligencia que deba darse á lo dispuesto en Reales órdenes, respecto á que los sargentos y cabos depuestos de sus empleos pasen á servir de soldados al regimiento de infantería Fijo de Ceuta. (Número 206.)

—— *Premios de constancia.*

Idem 30.—Otra disponiendo lo conveniente acerca de la forma en que deben hacerse las propuestas de premios de constancia. (Núm. 211.)

—— *Notas de concepto de Jefes y Oficiales.*

Agosto 29.—Otra dictando varias disposiciones acerca de la renovacion y reforma de las notas de concepto de los Jefes y Oficiales del ejército. (Núm. 241.)

—— *Sumarias contra Jefes y Oficiales.*

Idem.—Otra resolviendo lo conveniente acerca de los sobreseimientos de las sumarias instruidas contra Jefes ú Oficiales del ejército en la forma que se expresa. (Núm. 241.)

Ejército.—Véase *Junta consultiva de Guerra.*

Elecciones.—Véase *Córtes.*

Encargo.—Véase *Sanidad militar.*

Enseñanzas.—Véase *Aduanas.*

Escuela normal de Búrgos.—Véase *Instruccion pública.*

Escuelas de primera enseñanza.—Véase *Instruccion pública.*

Escuelas normales.—Véase *Instruccion publica.*

Escuelas profesionales.—Véase *Instruccion pública.*

Escuelas superiores.—Véase *Instruccion pública.*

Establecimientos.—Véase *Beneficencia.*

Estadística comercial.—Véase *Ultramar.*

Estados de sitio.—Véase *Distritos militares.*

Estancadas.—Estanqueros.—Nombramiento de estos.—Gobernadores de provincia.

Julio 17.—Real órden resolviendo que los Gobernadores de provincia vuelvan á tener á su cargo el nombramiento de los estanqueros y que aquellos recaigan en la forma que se expresa. (Núm. 198.)

Estanqueros.—Véase *Estancadas.*

Estatutos.—Véase *Cementerio patriarcal.*

Estudios de Geografía.—Véase *Instruccion pública.*

Estudios de riegos.—Véase *Obras públicas.*

Estudios.—Véase *Caminos de hierro.*

—— Véase *Obras públicas.*

Exámenes de novelas.—Véase *Imprenta.*

Exámenes extraordinarios.—Véase *Instruccion pública.*

Exclaustrados.—Véase *Instruccion pública.*

Exploracion de quintos.—Véase *Ultramar.*

Exposicion de Bellas Artes.—Véase *Ministerio de Fomento.*

Exposicion de Jerez.—Ayuntamiento.—Sociedad económica de Jerez.—Gracias.

Idem 25.—Real órden dando gracias en nombre de S. M. á las Corporaciones y personas que se expresan que han contribuido á la realizacion de la Exposicion de Jerez. (Núm. 206.)

Exposicion de Sevilla.—Gracias.

Agosto 3.—Real órden dando las gracias á los individuos que se expresan por la cooperacion que han prestado al mejor éxito de dicha exposicion. (Núm 215.)

Exposicion—Véase *Bellas Artes.*

Expropiacion forzosa.—Véase *Ultramar.*

F

Fabricantes de Alcoy.—Véase *Industria.*

Facultativos agregados.—Véase *Beneficencia.*

Faros.—Cabo de Cullera.—Punta de la Rovallera.—Obras públicas.

Julio 10.—Real órden disponiendo que el 1.° de Agosto próximo se enciendan los nuevos faros de 3.° y 5.° órden que se han construido, el primero en el cabo de Cullera, provincia de Valencia; y el segundo en la punta de la Rovallera, de la de Oviedo, para señalar la entrada del puerto de Cudillero. (Núm. 191.)

Ferias de ganados.—Administracion de Hacienda.

Agosto 14.—Real órden resolviendo lo conveniente acerca de las papeletas impresas que deben expedirse por las Administraciones de Hacienda con referencia á las guias ó documentos con que el ganado se presente en la férias. (Núm. 226.)

Ferrería.—Véase *Obras públicas.*

Ferro-carril de Alcira á Alberique.—Véase *Caminos de hierro.*

Ferro-carril de Cuenca á Sigüenza.—Véase *Caminos de hierro.*

Ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas.—Véase *Caminos de hierro.*

Ferro-carril de San Ildefonso á Segovia.—Véase *Caminos de hierro.*

Ferro-carril de San Juan de las Abadesas al puerto de Rosas.—Véase *Caminos de hierro.*

Ferro-carril de Játiva á Albaida.—Véase *Caminos de hierro.*

Ferro-carril de Logrosan á Cedillo.—Véase *Caminos de hierro.*

Ferro-carril de Lorca á San Juan de Aguilas.—Véase *Caminos de hierro.*

Ferro-carril del puerto de la Ventana al rio Pravia.—Véase *Caminos de hierro.*

Ferro-carril de Madrid á Almansa.—Véase *Caminos de hierro.*

Ferro-carril de Murcia á Córdoba.—Véase *Caminos de hierro.*

Ferro-carril de San Leonardo á Sigüenza.—Véase *Caminos de hierro.*

Ferro-carril de Sevilla á Huelva.—Véase *Caminos de hierro.*

Ferro-carriles de Cuba.—Véase *Ultramar.*

Ferro-carril sobre la carretera de Granollers.—Véase *Caminos de hierro.*

Ferro-carriles.—Véase *Administracion militar.*

Fiscal de la Audiencia de Madrid.—Véase *Audiencias.*

Fiscal de la Audiencia de Valladolid.—Véase *Audiencias.*

Fiscales de Audiencias.—Véase *Rectificacion de listas electorales.*

Fondos.—Presupuestos.—Obligaciones de Agosto.

Julio 27.—Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del referido mes aprobada en Consejo de Ministros. (Núm. 208.)

—— *Obligaciones de Setiembre.*

Agosto 27.—Distribucion como la anterior. (Núm. 239.)

—— *Obligaciones de Octubre.*

Setiembre 27.—Distribucion como la anterior. (Número 270.

Franquicias arancelarias.—Véase *Ultramar.*

G

Ganado vacuno.—Véase *Aduanas.*

Gobernador civil de Madrid.—Véase *Quintas.*

Gobernador de la provincia de Alicante.—Véase *Quintas.*

Gobernadores de provincia.—Sociedades particulares.—Recomendaciones.

Julio 1.°—Real órden mandando que los Gobernadores de las provincias se abstengan de recomendar ni calificar directa ni indirectamente á sociedad, empresa ó compañía particular alguna sea el que quiera su objeto. (Núm. 182.)

—— *Dimisiones.—Nombramientos.—Cesantías.*

Idem 2.—Reales decretos admitiendo la dimision presentada por D. Manuel de Orovio del cargo de Gobernador de la provincia de Madrid, y nombrando en su lugar á D. Antonio Aguilar y Correa, Marques de la Vega de Armijo. (Núm. 183.)

Idem 5.—Otros admitiendo las dimisiones presentadas por los Gobernadores de las provincias de Barcelona, Guadalajara y Búrgos, declarando cesantes á los de Badajoz, Ciudad-Real, Córdoba, Leon, Lugo, Palencia, Pontevedra, Teruel, Valencia y Zaragoza, y nombrando á los que se expresan para las provincias que se indican. (Núm. 186.)

Idem 9.—Otros admitiendo las dimisiones presentadas por D. Estéban Garrido y D. Manuel María Artazcos, Gobernadores de las provincias de Salamanca y Guipúzcoa. (Num. 190.)

Idem 10.—Otros declarando cesantes y nombrando varios Gobernadores para las provincias que se expresan (Núm. 191.)

Idem 11.—Otros admitiendo las dimisiones presentadas por los Gobernadores de Lugo y Santander, y nombrando otros para diferentes provincias. (Núm. 192.)

Idem 16.—Otro nombrando Gobernadores de las provincias de Avila, Lérida y Huesca á los sujetos que se expresan. (Núm. 197.)

—— *Honores.*

Idem 22.—Otro concediendo á D. Juan Jimenez Cuenca, Gobernador de la provincia de Sevilla, honores de Jefe superior de Administracion. (Núm. 203.)

—— *Dimisiones.—Nombramientos.*

Idem 24.—Otro admitiendo las dimisiones presentadas por D. Mariano Castillo y D. José María Bernaldo de Quiros, nombrados Gobernadores de las provincias de Granada y Oviedo (Núm. 205.)

Idem.—Otros nombrando Gobernadores de las provincias de Granada, Murcia y Oviedo á los sujetos que se expresan. (Num. 205.)

Setiembre 22.—Otros declarando cesante á D. Leandro Villar, Gobernador de la provincia de Cáceres, y nombrando en su lugar á D. Bartolomé Romero Leal. (Núm. 265)

Idem.—Otros admitiendo la dimision presentada por Don Antonio Altuna del cargo de Gobernador de la provincia de Oviedo, y nombrando en su lugar á D. Roman Goicoerrotea. (Núm. 265.)

Idem.—Otros nombrando Gobernadores de las provincias de Salamanca, Navarra y Huesca á D. Gregorio Pesquera, D. Joaquin Sevilla y D. José Montemayor, y admitiendo la dimision presentada á D. Eusebio Donoso Cortes, del cargo de Gobernador de la provincia de Huesca. (Núm. 265.)

Gobernadores de provincia.—Véase *Córtes.*

—— Véase *Estancadas.*

—— Véase *Sanidad.*

Gobernadores militares.—Véase *Distritos militares.*

Gobierno de la provincia de Jaen.—Véase *Quintas.*

Gracias.—Véase *Exposicion de Sevilla.*

Grandes cruces.—Véase *Condecoraciones.*

Guardia civil.—Véase *Inspeccion general de este cuerpo.*

Guardia civil.—Subalternos del ejército.—Capitanes de id.

Julio 11.—Circular resolviendo que tanto en los subalternos como en los Capitanes que del ejército soliciten ingresar en la Guardia civil sea suficiente la estatura de cinco piés y una pulgada. (Núm. 192.)

Guardias.—Véase *Ejército.*

Guerra.—Personal.

Idem 11.—Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Núm. 192.

Idem 12.—Idem id. de id. id. (Núm. 193.)

Idem 17.—Idem id. de id. id. (Núm. 198.)

Idem 18.—Idem id. de id. id. (Núm. 199.)

Idem 19.—Idem id. de id. id. (Núm. 200.)

Idem 25.—Idem id. de id. id. (Núm. 206.)

Idem 26.—Idem id. de id. id. (Núm. 207.)

Agosto 1.°—Idem id. de id. id. (Núm. 213.)

Idem 8.—Idem id. de id. id. (Núm. 220.)

Idem 22.—Idem id. de id. id. (Núm. 234.)

Idem 29.—Idem id. de id. id. (Núm. 241.)

Setiembre 5.—Idem. id. de id. id. (Núm. 248.)

Idem 6.—Idem id. de id. id. (Núm. 249.)

Idem 19.—Idem id. de id. id. (Núm. 262.)

Idem 20.—Idem id. de id. id. (Núm. 263.)

Idem 27.—Idem id. de id. id. (Núm. 270.)

H

Habilitaciones.—Véase *Aduanas.*

Hacienda.—Personal.

Agosto 1.°—Movimiento del personal del Ministerto de Hacienda. (Núm. 213.)

Honores.—Véase *Gobernadores de provincia.*

I

Imprenta.—Novelas.—Exámen de estas.

Setiembre 11.—Real órden disponiendo lo conveniente acerca de la forma en que se han de examinar las novelas para su publicacion. (Núm. 254.)

Incorporacion de Estudios.—Véase *Instruccion pública.*

Indemnizacion á los Ingenieros en viajes.—Véase *Obras públicass.*

Indultos.—Desertores reincidentes.

Julio 19.—Circular mandando aplicar el indulto de 26 de Diciembre último á los desertores reincidentes. (Núm. 199.)

—— *Casamiento de un militar.*

Idem 24.—Real órden disponiendo lo conveniente acerca de la instancia promovida por D. José Bernat y Homar, Teniente del regimiento de infantería de Sevilla, solicitando se le apliquen los beneficios del último Real decreto de indultos por haberse casado siendo sargento primero graduado de Subteniente. (Núm. 205.)

Industria.—Fabricantes de Alcoy.

Idem 23.—Real órden dando gracias á los fabricantes de Alcoy por las muestras de paño que han presentado, y más que expresa. (Núm. 204.)

Infantería.—Véase *Brigadieres.*

Ingreso de Oficiales.—Véase *Administracion militar.*

Inspeccion de Carabineros.—Relevo.—Nombramiento.

Idem 2.—Reales decretos relevando del cargo de Inspector general del Cuerpo de Carabineros á D. Ramon de la Rocha y Dugi, y nombrando en su lugar á D. Martin Iriarte y Urdaniz. (Núm. 183.)

Inspeccion del cuerpo de Guardias civiles—Relevo.—Nombramiento.—Guardia civil.

Idem.—Real decreto relevando del cargo de Inspector general del cuerpo de Guardias civiles á D. Francisco Javier Giron y Ezpeleta, Duque de Ahumada. (Número 183.)

Idem 3.—Otro nombrando Inspector general del cuerpo de Guardias civiles á D. Isidoro de Hoyos y Rubin de Celis. (Núm 184.)

Instrucciones á los Gobernadores civiles—Véase *Córtes.*

Instruccion pública.—Natalicio del Príncipe de Astúrias.—Premios extraordinarios.—Concurso á premios extraordinarios.

Idem 2.—Real decreto concediendo á la juventud estudiosa y desvalida premios extraordinarios en memoria del feliz natalicio de S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Astúrias. (Núm. 183.)

—— *Cursantes de sexto y sétimo año de Jurisprudencia.—Doctorado.*

Idem 10.—Real órden haciendo extensiva á los alumnos referidos la disposicion 53 del Real decreto de 23 de Setiembre último que concede la gracia de estudiar un solo año para el Doctorado. (Núm. 191.)

—— *Archivos.—Bibliotecas públicas.—Junta directiva de Archivos y Bibliotecas.*

Idem 18.—Real decreto dictando varias disposiciones relativas á las Bibliotecas públicas y á los Archivos generales y provinciales históricos, y creando una Junta superior directiva de Archivos y Bibliotecas del Reino. (Núm. 199.)

—— *Nombramientos.*

Idem.—Otro nombrando Director de la anterior Junta á D. Modesto Lafuente. (Núm. 199.)

Idem.—Real órden nombrando Vocales de dicha Junta á los señores que se expresan. (Núm. 199.)

—— *Rector de la Universidad de Santiago.*

Idem 23.—Otra disponiendo que no se admita la oferta de pagar el depósito de un título de Bachiller en cada una de las facultades y en el Instituto agregado á dicha Universidad hecha por dicho Rector, y resolviendo que se le dén las gracias por su desprendimiento. (Núm. 204.)

—— *Escuelas normales.—Pago de obligaciones.*

Idem 29.—Otra disponiendo lo conveniente acerca del pago de las obligaciones de las escuelas normales elementales y superiores de maestros. (Núm. 210.)

—— *Exclaustrados.—Incorporacion de estudios.*

Agosto 11.—Otra abriendo un nuevo y último plazo para presentar y admitir solicitudes de incorporacion de estudios hechos en los conventos religiosos á tenor de la Real órden que se expresa. (Núm. 223.)

—— *Suspension de matrícula.—Escuelas normales.*

Idem.—Otra mandando suspender la matrícula en las escuelas normales en la forma que se expresa. (Número 223.)

—— *Maestros de primera enseñanza.—Nombramientos de estos.—Escuelas de primera enseñanza.*

Idem 14.—Otra mandando observar varias reglas acerca de la provision de las escuelas de primera enseñanza, y más que expresa. (Núm. 226.)

—— *Real Conservatorio.—Premios del Real Conservatorio.*

Idem 24.—Otra disponiendo que se publique en la *Gaceta* un estado de los alumnos que han obtenido premio en los concursos públicos del Real Conservatorio. (Número 237.)

—— *Programa general de Estudios.—Segunda enseñanza.*

Idem 31.—Real decreto aprobando el adjunto Programa general de Estudios de segunda enseñanza y más que expresa. (Núm. 243.)

—— *Matrícula de segunda enseñanza.*

Idem.—Real órden dictando varias disposiciones acerca de la matrícula de segunda enseñanza para el curso de 1858 á 1859. (Núm. 243.)

—— *Exámenes extraordinarios.—Matrícula.*

Setiembre 1.°—Otra suspendiendo los exámenes extraordinarios y la matrícula para el curso próximo. (Número 244.)

—— *Licenciados en medicina.*

Idem 5.—Otra mandando que sean admitidos á los ejercicios para la licenciatura en cirugía todos los licenciados en medicina que lo soliciten, siempre que lleven 12 años de práctica, y más que expresa. (Núm. 248.)

—— *Mejora de nota.*

Idem 10.—Otra mandando que los alumnos que lo solicitaren puedan mejorar en los exámenes extraordinarios la censura que hubiesen obtenido en los ordinarios. (Núm. 253.)

—— *Estudios de Geografía.*

Idem 12.—Circular resolviendo lo conveniente acerca de las dudas suscitadas respecto á los estudios de Geografía que deben hacer los alumnos de segunda enseñanza que tienen ganados dos años de Comercio. (Núm. 255.)

—— *Obras de texto.*

Idem.—Otra aprobando las obras que han de servir de texto en las escuelas de instruccion primaria, y desaprobando las que se expresan. (Núm. 255.)

—— *Programas generales de las Facultades.*

Idem 14.—Real órden aprobando los Programas generales de Estudios de las facultades de Filosofía y Letras, Ciencias exactas, físicas y naturales, Derecho, Medicina y Farmacia, que se expresan. (Número 257.)

—— *Matrícula de las Facultades.*

Idem.—Real órden dictando varias disposiciones acerca de la matrícula de las Facultades en en el año académico de 1858 á 1859. (Núm. 257.)

—— *Obras de texto.*

Idem.—Real órden aprobando las obras que han de servir de texto en la segunda enseñanza, y que se expresan. (Núm. 257.)

—— *Cátedras de gramática griega, latina y castellana.—Oposiciones.*

Idem. 18.—Otra adoptando varias disposiciones respecto á la provision de las cátedras de Gramática griega y ejercicios de traduccion y análisis de este idioma, y de latin y castellano, de los Institutos de segunda clase. (Núm. 261.)

—— *Carreras especiales.—Programas de las mismas.*

Idem 23.—Real decreto aprobando los programas generales de Estudios de las carreras de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; de Minas, de Montes, Industriales, y Agrónomos, y de las de Arquitectura, del Notariado y de Diplomática. (Número 266.)

—— *Carreras profesionales.—Programas de las mismas.*

Idem.—Otro aprobando los programas de las carreras profesionales de Comercio, Maestros de Obras, Aparejadores y Agrimensores, y Maestros de primera enseñanza. (Núm. 266.)

—— *Escuelas superiores.—Curso de 1858 á 1859.*

Idem.—Real órden dictando varias disposiciones acerca del dia en que principiará en las Escuelas superiores el próximo curso: la forma en que debe hacerse la matrícula en las Escuelas de Notariado, y las circunstancias que hayan de reunir los que ingresen en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. (Núm. 266.)

—— *Escuelas profesionales.*

Idem.—Otra dictando varias exposiciones relativas al curso próximo de las escuelas profesionales. (Número 266.)

—— *Tratado de Zootecnia.*

Idem.—Otra declarando obra de texto el tratado de Zootecnia, publicado por D. José Echegaray. (Número 266.)

—— *Cirujanos de segunda clase.*

Idem 24.—Otra mandando que los cirujanos de segunda clase que se expresan y otros que se hallen en igual caso pueden completar en un año las asignaturas de segunda enseñanza que les faltan con arreglo al Programa de Estudios para optar al grado de Bachiller en Artes, siempre que se hallen comprendidos en la Real órden de 17 de Julio último. (Núm. 267.)

—— *Escuela normal de Burgos.*

Idem 30.—Otra declarando escuela normal superior la elemental de Búrgos. (Núm. 273.)

Instruccion.—Véase *Correos.*

Inventario de bienes y papeles.—Véase *Administracion militar.*

J

Jefes y Oficiales de caballería.—Véase *Ultramar.*

Jefes y Oficiales de infantería.—Véase *Ultramar.*

Jefes y Oficiales.—Véase *Ejército.*

—Véase *Penas militares.*

Jubilacion.—Véase *Audiencias.*

—Véase *Tribunal de Cuentas.*

Jueces de primera instancia.—Véase *Ministerio de Gracia y Justicia.*

Junta consultiva de guerra.—Ejército.—Nombramientos.

Julio 11.—Real decreto creando una junta consultiva de guerra para todos los asuntos relativos á la defensa del reino, organizacion del ejército y al servicio del Estado en el ramo militar que el Gobierno crea conveniente someter á su exámen. (Número 192.)

—— *Presidencia.*

Idem.—Otros nombrando Presidente, Vicepresidente y Vocales de la referida Junta á los Generales que se expresan. (Núm. 192.)

—— *Junta de defensa de la Península.*

Agosto 1.°—Otro extinguiendo la Junta creada por Real decreto de 25 de Mayo de 1851 para la formacion de un plan defensivo permanente de la Península é Islas adyacentes, y más que expresa. (Número 213.)

—— *Nombramientos.*

Idem.—Otros nombrando Vocales de la Junta consultiva de guerra á D. Valentin Ferraz, D. Fernando Fernandez de Córdoba y D. Francisco de Mata y Alos. (Núm. 213.)

—— *Dimisiones.*

Idem 20.—Otro admitiendo la dimision presentada por D. Ramon de Meer, Conde de Gra, del cargo de Vocal de la Junta consultiva de guerra. (Número 232.)

Setiembre 2.—Otro admitiendo la dimision presentada por D. Francisco de Mata y Alos del cargo de Vocal de la Junta consultiva de guerra. (Número 245.)

Junta de Clases pasivas.—Dimisiones.—Nombramientos.

Julio 3.—Reales decretos admitiendo la dimision presentada por D. Juan Pedro Martinez del cargo de Vocal de la Junta de Clases pasivas, y nombrando para el mismo á D. Juan Diaz Argüelles. (Número 184.)

—— *Cesantía.*

Idem 13.—Otros declarando cesante á D. Lorenzo Taviel de Andrade, Secretario de la Junta de Clases pasivas, y reponiendo en este destino á D. Juan García Torres. (Num. 194.)

—— *Nombramiento.*

Idem 22.—Otro nombrando Vocal de la Junta de Clases pasivas á D. José March y Labores. (Núm. 203.)

Junta de defensa de la Península.—Véase *Junta consultiva de Guerra.*

Junta directiva de Archivos y Bibliotecas.—Véase *Instruccion pública.*

Junta superior de Hacienda la Isla de Cuba.—Véase *Ultramar.*

Jurado especial.—Véase *Bellas Artes.*

Juzgados de Hacienda.—Asesoría del Ministerio de Hacienda.—Circular.

Agosto 19.—Circular dictando varias disposiciones relativas al régimen interior de los Juzgados de Hacienda. (Núm. 231.)

Juzgados de Hacienda.—Véase *Ultramar.*

L

Laguna de Añavieja.—Véase *Obras públicas.*

Licenciados en Medicina.—Véase *Instruccion pública.*

Licenciamiento.—Véase *Ejército.*

Licencias para casamientos de militares.—Véase *Ultramar.*

Licencias temporales.—Véase *Ministerio de la Gobernacion.*

Liquidacion de créditos.—Véase *Tesoro público.*

Listas electorales.—Véase *Córtes.*

M

Manual de geología premiado.—Véase *Agricultura.*

Maestros de primera enseñanza.—Véase *Instruccion pública.*

Magistrados.—Véase *Audiencia.*

Magistrado.—Véase *Ultramar.*

Marina.—Combate de Trafalgar.—Socorros.

Julio 7.—Circular resolviendo lo conveniente á fin de proporcionar á los individuos existentes de los que tomaron parte en el glorioso combate de Trafalgar, medios de que carecen para cubrir sus necesidades. (Núm. 188.)

—— *Artillería é Infantería.—Subtenientes.—Colegio naval militar.*

Idem 11.—Real órden promoviendo á Subtenientes de infantería de Marina á los agraciados de tales y particulares examinados y aprobados en el Colegio naval militar. (Núm. 192.)

—— *Servicio pasivo de la Armada.—Reglamento.*

Idem 25.—Real decreto aprobando el Reglamento para el régimen orgánico del servicio pasivo de la Armada. (Núm. 206.)

Matrícula de las Facultades.—Véase *Instruccion pública.*

Matrícula de segunda enseñanza.—Véase *Instruccion pública.*

Matrícula.—Véase *Instruccion pública.*

Mejora de nota.—Véase *Instruccion pública.*

Mercancías de procedencia directa.—Véase *Aduanas.*

Milicia provincial.—Batallones de Luarca y Covadonga.—Traslacion de Planas Mayores.

Agosto 1.°—Circular resolviendo que las Planas Mayores de los batallones provinciales de Luarca y Covadonga se trasladen respectivamente á Cangas de Tineo y Cangas de Onis. (Núm. 213.)

Milicias provinciales.—Véase *Quintas.*

Ministerio de Fomento.—Dimision.—Nombramiento.

Idem 27.—Reales decretos admitiendo la dimision presentada por D. Ramon Giron del cargo de Oficial segundo de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento, y nombrando en su lugar á D. Raimundo Gonzalez Andres. (Núm. 239.)

—— *Créditos.—Exposicion de Bellas Artes.*

Setiembre 24.—Real decreto concediendo al Ministerio de Fomento un crédito de 200.000 rs. como suplemento al cap. 34, art. 4.° del presupuesto, con objeto de atender á los gastos de la exposicion de Bellas Artes. (Núm. 267.)

—— *Obras de la nueva Casa de Moneda y Timbre.*

Idem.—Otro concediendo al Ministerio de Fomento un crédito de 1.500.000 rs. como suplemento al capítulo 7, art. 1.° del presupuesto extraordinario para atender á la continuacion de las obras de la nueva casa de Moneda y Timbre de esta corte. (Número 267.)

Ministerio de Gracia y Justicia.—Jueces de primera instancia.—Promotores fiscales.—Traslaciones.—Cesantías.—Nombramiento.

Julio 3.—Resúmen de Reales órdenes trasladando, nombrando y declarando cesantes á los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales que se expresan. (Núm. 184.)

—— *Subsecretaría.*

Idem 7.—Real decreto nombrando Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia á D. José Lorenzo Figueroa. (Núm. 188.)

Idem 23.—Resúmen de Reales órdenes declarando cesantes, nombrando y trasladando á los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales que se expresan. (Núm. 104.)

Setiembre 10.—Otro como el anterior. (Núm 253.)

Idem 11.—Otro idem id. (Núm. 254.)

Idem 29.—Otro idem id. (Núm. 272.)

Ministerio de Hacienda.—Subsecretaría.

Julio 3.—Real decreto encargando interinamente del despacho de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda á D. Luis Alvarez. (Núm. 184.)

—— *Dimisiones.—Nombramientos.*

Idem.—Otros admitiendo la dimision presentada por Don Ramon Membrado del cargo de Oficial tercero del Ministerio de Hacienda, y nombrando en su lugar á D. Francisco de Longoria. (Núm. 184.)

—— Otro nombrando Oficial quinto del anterior Ministerio á D. Luis Sorela y Manry. (Núm. 184.)

—— *Cesantías.*

Idem 13.—Otros declarando cesante á D. Martin Belda, Oficial primero del Ministerio de Hacienda, y nombrando en su lugar á D. José Fariñas. (Núm. 194.)

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaría.—Dimisiones.—Nombramientos.—Cesantías.

Julio 2.—Reales decretos admitiendo la dimision presentada por D. Juan de la Cruz Oses del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, y nombrando en su lugar á D. Juan Lorenzana. (Número 183.)

—— *Direccion de Administracion.*

Idem.—Otros declarando cesante á D. Mariano Herrero, Director general de Administracion y nombrando en su lugar á D. Antonio Cánovas del Castillo. (Núm. 183.)

—— *Direccion de Establecimientos penales.*

Idem.—Otros declarando cesante á D. Dionisio Gainza, Director general de Establecimientos penales, y nombrando en su lugar á D. Joaquin Escario. (Número 183.)

Idem 5.—Otro declarando cesante á D. Vicente Diez Canseco, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion. (Núm 186.)

Idem 6.—Otro nombrando Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion á D. Francisco Barca. (Núm. 187.)

Idem 8.—Otros declarando cesantes á D. Baltasar Anduaga y Espinosa y á D. Miguel Diaz, Oficiales primeros del Ministerio de la Gobernacion, y á D. José Selgas y Carrasco, Oficial de la clase de cuartos, y nombrando en lugar de aquellos á D. Felipe Benicio Diaz y á D. Estanislao Suarez Inclan. (Núm. 189.)

Idem 10.—Otro nombrando Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion á D. Fidel de Sagarminaga (Núm. 191.)

—— *Crédito.*

Agosto 21.—Otro concediendo al Ministro de la Gobernacion un crédito de 900.000 rs. como suplemento al capítulo 11, art. 4.°, seccion primera del presupuesto del corriente año para el objeto que se expresa. (Núm. 233.)

—— *Comisiones del servicio.*

Setiembre 2.—Real órden suprimiendo varias comisiones del servicio y el abono de asignaciones á sus encargados. (Núm. 245.)

—— *Autorizacion á los Directores.*

Idem 11.—Otra autorizando á los Directores del Ministerio de la Gobernacion para que durante la ausencia del Subsecretario adopten las providencias de instruccion que correspondan á dicho Subsecretario en los asuntos que se expresan. (Núm. 254.)

Idem 23.—Otra mandando que D. Juan de Lorenzana vuelva á encargarse del despacho de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion. (Núm. 266.)

—— *Licencias temporales.*

Idem 25.—Circular mandando suspender por ahora el curso de toda clase de solicitudes de licencias temporales que promuevan los empleados del Ministerio de la Gobernacion. (Núm. 268.)

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.—Relevo.

Julio 2.—Real decreto relevando del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra á D. Manuel Manso de Zúñiga, y mandando que se encargue interinamente de dicho cargo D. Juan de Lesca y Fernandez. (Núm. 183.)

—— *Cesantías.—Nombramientos.*

Idem.—Reales decretos declarando cesantes á los Oficiales del Ministerio de la Guerra que se expresan, y nombrando otros en su lugar. (Núm. 183.)

—— *Solicitudes.*

Idem 19.—Circular mandando que no se pongan en tramitacion, por ninguna Autoridad, las solicitudes en peticion de empleos, grados, mayores antigüedades, honores y condecoraciones por servicios prestados hasta la fecha ni por consecuencia de gracias generales. (Núm. 200.)

—— *Crédito.*

Agosto 19.—Real decreto concediendo al Ministerio de la Guerra un crédito de un millon de reales como suplemento al cap. 26, art. 2.° del presupuesto del mismo correspondiente al corriente año con el objeto que se expresa. (Núm. 231.)

Ministerio de Marina.—Cesion al Erario.

Julio 21.—Real órden aceptando la cesion hecha en favor del Erario de una pension otorgada á D. Manuel Ansa y Roca, Oficial primero jubilado de este Ministerio y más que expresa. (Núm. 202.)

Ministerio público.—Autorizaciones para procesar.

Setiembre 24.—Circular adoptando varias disposiciones acerca de la más exacta observancia del Real decreto de 27 de Marzo de 1850 sobre los expedientes de autorizacion para procesar á los empleados del órden administrativo. (Núm. 267.)

Ministros plenipotenciarios.—Véase *Diplomacia.*

Ministros.—Véase *Tribunal Supremo de Justicia.*

Molino harinero.—Véase *Obras públicas.*

Monte-pio militar.—Pension á la viuda del Coronel de infantería D. José Passano y Pareto.

Julio 24.—Real órden disponiendo lo conveniente acerca de la concesion de pension á dicha viuda y más que expresa. (Núm. 205.)

Municiones.—Véase *Artillería.*

EN LA IMPRENTA NACIONAL.